



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

El Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista de la República **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 94° y 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Principios

Son principios de la Ley Marco de Promoción y Desarrollo del Deporte los siguientes:

1. **Acceso.-** El Estado promueve y asegura el acceso y equidad en la práctica del deporte en igualdad de oportunidades de la población en general. La práctica del deporte es un derecho humano, por lo que es inherente a la dignidad de la persona.
2. **Inclusión.-** El Estado garantiza el acceso de la población en general a la práctica del deporte, la actividad física, recreación sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición física o mental, discapacidad, orientación sexual, género, condición económica o de otra índole. con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a través de la prestación de los servicios necesarios.
3. **Buen Gobierno.-** El Estado promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno en la gestión deportiva y de la actividad física, definiéndolas como aquellas responsabilidades organizativas, económicas y sociales que asumen las organizaciones deportivas y las instituciones públicas frente al Estado, sus afiliados y la sociedad. El Estado dispone los mecanismos para su fiscalización a fin de erradicar la corrupción en el deporte y la práctica de la actividad física.
4. **Ética.-** El Estado fomenta la práctica permanente de valores morales, éticos, cívicos y sociales en la práctica del deporte, tales como el juego limpio, la sana competencia, el respeto a las reglas, el trabajo en equipo, la aceptación del triunfo y la derrota, el

compromiso, el esfuerzo para alcanzar un objetivo, tolerancia y pleno respeto a las normas de convivencia deportiva, que fortalece la conciencia individual y social.

5. **No violencia deportiva.**- El Estado fiscaliza que se erradique la violencia en el deporte, la recreación y la actividad física, en los espectáculos deportivos, sancionando toda práctica de violencia, corrupción, abuso de poder y discriminación en el deporte.

Artículo 2.- Objeto de la ley

El objeto de la presente Ley es promover y desarrollar la actividad física, recreación y el deporte estableciendo normas de derecho público que regulen al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y a los organismos privados que, bajo su ámbito de aplicación, asumen responsabilidades en el deporte.

Artículo 3.- Fines

Son fines de la presente ley los siguientes:

1. Masificar la práctica diaria de la actividad física, recreación, deporte y la educación física en favor de la población en general del país.
2. Operativizar el SISDEN que permita integrar y desarrollar los roles del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el sector privado y a la sociedad en su conjunto, para el desarrollo del deporte.
3. Desarrollar estrategias para una infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo del deporte en su conjunto.
4. Desarrollar estrategias para el derecho a la práctica deportiva de los deportistas calificados y de alta competencia
5. Implementar el Programa nacional de identificación del talento deportivo.
6. Promover la capacitación, formación y tecnificación deportiva de los agentes deportivos con relación a la práctica del deporte para personas con discapacidad y la población en general.
7. Regular la operatividad de las organizaciones que promueven la práctica de la actividad física, recreación y el que obtienen reconocimiento en el SISDEN.
8. Promover la formación técnica de las organizaciones deportivas mediante la permanente y sostenida capacitación y evaluación.
9. Promover el desarrollar de la investigación científica para el deporte,
10. Reconocer los derechos y deberes de los deportistas.
11. Prevenir, erradicar y sancionar la violencia y discriminación en el deporte.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Son sujetos de la presente Ley:

1. El Instituto Peruano del Deporte (IPD)
2. El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
3. Los deportistas.
4. Las organizaciones deportivas.
5. El Comité Olímpico Peruano (COP)
6. La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).
7. La Asociación Nacional Antidopaje.
8. Los agentes deportivos.
9. Los organismos del sector público y privado que tengan relación directa con el deporte en cualquiera de sus componentes.

Para efectos de la presente Ley, toda referencia al "deportista" también alude al "deportista con discapacidad".

Artículo 5.- Rectoría de la actividad física, recreación, deporte y educación física

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), propone al ente rector del deporte la política del deporte en general, organiza, planifica, promueve, coordina, y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías. El deporte escolar desarrollado en las instituciones educativas, es conducido por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación.

TÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, DEPORTE y EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 6.- Actividad física, recreación, deporte y educación física

6.1. Actividad Física: Todo movimiento del cuerpo que genere aumento del consumo de energía. Cuando la actividad física sea realizada de manera planeada, organizada, repetitiva y realizada con fines vinculados a la salud, a la mejora o mantenimiento del estado físico, se considera ejercicio físico y también otras actividades, que según sus objetivos se clasifican en:

- Actividades físicas utilitarias: actividades laborales y tareas domésticas.
 - Actividades lúdicas: incluye todas las formas de juego, como por ejemplo juegos de mesa, juegos de salón, juegos tradicionales, etc.
 - Actividades en la naturaleza o al aire libre: prácticas recreativas en pleno contacto con el medio natural. Tales como: caminatas, excursiones, campamentos, acantonamientos.
 - Actividad física potenciadora de la salud y los aprendizajes: comportamiento vinculado a la mejora de la calidad de vida y, con ello, la generación de condiciones personales para facilitar la funcionalidad y el aprendizaje, mejora la atención, el ánimo, la conexión y regeneración neuronal, además disminuye el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles. Requiere de un mínimo de duración, intensidad y frecuencia; sus dimensiones más importantes son la resistencia cardio respiratoria, la fuerza y resistencia muscular, la composición corporal, los aspectos neuromotores y la flexibilidad. La actividad física disminuye el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles y de esta manera ser un factor clave en la mejoría de la longevidad y calidad de vida.
- 6.2. Recreación:** actividades realizadas por el sujeto en su tiempo libre, elegidas libremente y que le proporcionan placer. Requieren mayor organización que el juego e implican responsabilidad con la naturaleza, sus practicantes y su salud.
- 6.3. Deporte:** Actividad física, lúdica o competitiva que implica el ejercicio corporal o intelectual, esfuerzo, práctica, entrenamiento y sujeción a las normas de cada disciplina y a las formas organizativas creadas para su desarrollo, mediante una participación, organizada o de otro tipo tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.
- a. **Deporte recreativo:** aquel que es practicado por placer, disfrute o goce, sin ninguna intención de competir o superar un adversario, se practica con fines de esparcimiento mediante la colaboración interinstitucional y la participación ciudadana. Se desarrolla en todo ámbito y sin las formalidades del deporte oficial.
 - b. **Deporte educativo o formativo:** Es la práctica del deporte de la población en edad escolar en las instituciones educativas públicas y privadas, debe permitir el desarrollo de las aptitudes motrices y psicomotrices en relación con los aspectos afectivos, cognitivos y sociales de su personalidad, respetando los estadios del desarrollo humano. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento técnico deportivo. Se desarrolla a través de programas públicos y/o privados que se enfocan en

la captación de talentos. Se realiza con miras a la participación de los estudiantes deportistas en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales, avalados por el IPD y el Ministerio de Educación.

- c. **Deporte competitivo o de afiliados:** Es aquel que es practicado con la intención de vencer a un adversario o superarse a sí mismo, es de carácter competitivo, oficial e implica la representatividad del país en las diferentes disciplinas deportivas. Se formaliza a través de las Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas por el IPD que cumplan con las disposiciones de las normas nacionales pertinentes y de los organismos internacionales, cuando corresponda.

- 6.4. **Educación Física:** A través de la Educación física se busca el desarrollo integral de las personas, promueve el desarrollo de la conciencia crítica sobre el cuidado de la salud y de los demás, buscando que sean personas autónomas, capaces de tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad de vida. Para ello, en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular, el área curricular de la educación está orientada a desarrollar en el perfil del egreso de los estudiantes, tres competencias fundamentales: 1. Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad. 2. Interactúa a través de sus habilidades sociomotrices. 3. Asume una vida saludable. Se concibe a la persona como una unidad funcional donde se relacionan aspectos cognitivos, motrices, sociales, emocionales y afectivos que están interrelacionados estrechamente en el ambiente donde se desarrollan los estudiantes y respeta todos los procesos particulares que configuran su complejidad para la adaptación activa del estudiante con la sociedad en su conjunto. La Educación Física es responsabilidad del Ministerio de Educación y se imparte en todas las instituciones educativas de todos los niveles de la educación básica pública y privada del país con un docente de la especialidad.

Artículo 7.- Rol del estado para la promoción de la actividad física, recreación, deporte y educación física

- 7.1. El Estado promueve el desarrollo del deporte reconociéndolo como un derecho humano que coadyuva a la mejora de la salud, la prevención de enfermedades, el desarrollo de las potencialidades físicas, cognitivas y emocionales, así como por ser fuente de generación, transmisión y fomento de valores morales, éticos, cívicos y sociales.
- 7.2. El Estado promueve la masificación del deporte, a través de la promoción de la actividad física como medio para la recreación y esparcimiento de la población en general.
- 7.3. El Estado se encarga de generar conciencia nacional acerca de la importancia del deporte y de los valores que le son inherentes.
- 7.4. El Estado promueve y garantiza la práctica de la actividad física, la recreación a través de los servicios que prestan los tres niveles de gobierno.
- 7.5. El Estado garantiza la educación física en todas las instituciones educativas de todos los niveles de la educación básica.

Artículo 8.- Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF

La Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF, define los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios a cargo de las instituciones públicas para el desarrollo del deporte y sus componentes, estableciendo los estándares de cumplimiento y provisión de servicios que deben alcanzarse por las entidades públicas que conforman el SISDEN, así como los compromisos que asumirán los organismos privados bajo su ámbito de aplicación. El Ministerio de Educación es el encargado de su formulación e implementación.

TÍTULO II

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 9.- Sistema Deportivo Nacional

- 9.1. El SISDEN es un sistema de naturaleza funcional constituido por un conjunto de organismos públicos, principios y normas que regulan, organizan y articulan las actividades vinculadas al desarrollo del deporte en su dimensión como política pública, a nivel nacional, regional y local. Está conformado por:
1. El IPD, quien lo preside
 2. El Ministerio de Educación
 3. El Ministerio de Salud
 4. El Ministerio del Interior
 5. El Ministerio de Defensa
 6. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
 7. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)
 8. LA Asociación Nacional Paralímpica del Perú
 9. La Asociación Nacional Antidopaje
- 9.2. Se consideran dentro del ámbito de aplicación del SISDEN al COP, a la ANPPERÚ, a la Asociación Nacional Antidopaje, a las Federaciones Deportivas Nacionales y a las demás organizaciones deportivas, a las Universidades, a las Escuelas de Posgrado, a los Institutos de Educación Superior, a las Escuelas de Educación Superior, así como a los deportistas y agentes deportivos.

- 9.3. El SISDEN convoca a las entidades del sector público y del sector privado que correspondan cuando considere pertinente su participación. El SISDEN se reunirá por lo menos 2 veces al año. Su operatividad se establece en el reglamento de la presente ley, considerando lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Subvenciones

- 10.1. Las subvenciones constituyen recursos públicos con los que el Estado apoya el deporte. Se otorgan a los deportistas, las Federaciones Deportivas Nacionales, a la ANPPERÚ, al COP y a la Fundación Nacional Antidopaje y la Asociación Nacional de Antidopaje, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el reglamento de la presente Ley.
- 10.2. Las subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas Nacionales, la ANPPERÚ, el COP y la Asociación Nacional Antidopaje, son establecidos anualmente en la Ley de Presupuesto anual del Sector Público, se destina como mínimo, el setenta por ciento (70%) del monto total de la subvención, de forma obligatoria y directa, a favor de actividades del deportista. Las subvenciones económicas que se otorgan tienen carácter de inembargables.
- 10.3. Tratándose de la subvención destinada a la Asociación Nacional Antidopaje del Perú, los montos son establecidos anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público, garantizan como mínimo las acciones de educación, control y represión del dopaje en el deporte, cumpliendo las disposiciones de la Agencia Mundial Antidopaje.
- 10.4. El otorgamiento de las subvenciones implica por parte de los beneficiarios, asumir las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, los mismos que son supervisados por el ente designado para el otorgamiento de estas subvenciones y se encuentran sujetas a las normas de control del estado peruano.

Artículo 11.- Programas de Apoyo al Deportista (PAD)

- 11.1. El IPD formula los Programas de Apoyo al Deportista, considerando las características del deporte que practica el deportista. El IPD implementan los PAD como soporte y apoyo a los deportistas de alta competencia mediante subvenciones económicas y prestación de servicios con el soporte técnico de las federaciones deportivas con la finalidad de solventar los gastos que permitan su preparación deportiva, para su participación en eventos de alta competencia.
- 11.2. El IPD garantiza el apoyo integral al deportista calificado facilitando su preparación deportiva, buscando asegurar su estatus de bienestar, seguridad física y nutricional, considera subvenciones económicas, seguro de salud, apoyo médico multidisciplinario, y preparación deportiva especializada durante su ciclo deportivo activo.

- 11.3. Las características y especificaciones generales de los PAD se establecen en el reglamento de la presente Ley.

TITULO III

CAPÍTULO I DEL DEPORTISTA

Artículo 12.- Deportista

- 12.1. Es la persona que practica una o más disciplinas deportivas de acuerdo a sus normas y reglamentos nacionales e internacionales, representa al país en competencias nacionales e internacionales, por lo que debe tener una alta práctica de los valores deportivos y sociales que sean ejemplo en la sociedad peruana. De acuerdo a su nivel de competencia deportiva tiene la siguiente clasificación:

- a) **Deportista Afiliado:** Es aquel deportista que practica el deporte en un club o liga deportiva afiliada a una Federación Deportiva Nacional, participa en eventos del calendario federativo. Sus deberes y derechos se rigen por las disposiciones de la federación deportiva en la cual se afilia y según lo establezca sus estatutos.
- b) **Deportista Calificado:** Es aquel deportista que representa al país y participa en eventos oficiales y cumple con la normativa que establezca el ente rector del deporte en los reglamentos deportivos nacionales e internacionales, los cuales son implementadas en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el COP y la ANPPERÚ.
- c) **Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN):** de conformidad con los estándares deportivos de las federaciones internacionales, es el deportista que tiene participación y obtiene resultados a nivel internacional y los ciclos deportivos. El IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el COP y la ANPPERÚ proponen al Consejo Directivo del IPD la inscripción del DECAN en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).

El deportista se sujeta a las demás disposiciones que se dispongan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 13.- Deberes de los Deportistas Calificados

Los deportistas calificados tienen los siguientes deberes:

- 1. Defender los valores olímpicos y los principios fundamentales del olimpismo.
- 2. Mantener con disciplina una conducta acorde con su condición de deportista representante del Perú, velando por su preparación integral.

3. Respetar las normas de los procesos de clasificación y de las competencias deportivas, las normas establecidas por las Federaciones Deportivas Nacionales, el COP, la ANPPERÚ y por la normativa vigente.
4. Cumplir con la rendición de gastos, las subvenciones asignadas, de acuerdo a los instructivos de gastos que emita el IPD.
5. Participar de las actividades programadas y convocadas por las Federaciones Deportivas Nacionales, la ANPPERÚ y el COP, salvo causa debidamente justificada y/o comprobada.
6. Respetar las reglas del deporte y competir de manera limpia, sin dopaje ni manipulación de competencias, ni obtener ventaja.
7. Participar en eventos oficiales y eventos del ciclo olímpico convocados por las Federaciones Deportivas Nacionales, el COP y la ANPPERÚ.
8. Respetar los procedimientos administrativos, técnicos, médicos y sociales establecidos para la buena práctica del deporte, establecidos en instructivos emitidos por el IPD.

Artículo 14.- Derechos de los Deportistas Calificados

Los deportistas calificados tienen derecho a:

1. Contar con un seguro médico y atención médico-psicológica, según los casos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias aprobadas por el IPD.
2. Obtener licencia laboral con goce de haber y facilidades de estudios, cuando se trate de su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, en representación del país.
3. Acceder a Universidades e institutos de educación superior a través de becas integrales, así como tener facilidades para su matrícula y horarios de estudio.
4. Los deportistas a propuesta de una federación deportiva nacional, recibirá de su centro de estudios facilidades para dar evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos oficiales, nacionales o internacionales, en los que participen, estas facilidades incluyen horarios de entrenamiento, concentraciones y durante la duración de las competencias a las que asista el deportista.
5. Tener una bonificación de diez por ciento (10%) del puntaje final obtenido en los concursos públicos de méritos en la Administración Pública. Este beneficio no exime al deportista que previamente cumpla con los requisitos para el cargo y el puntaje aprobatorio correspondiente.
6. Acceder a la infraestructura pública y equipamiento deportivo de manera gratuita, cuando sea para su preparación deportiva.
7. Recibir premios, condecoraciones y subvenciones de reconocimiento, según sea el caso.

8. Solicitar directamente al IPD el otorgamiento de la denominación de DECAN en casos de falta de representación de su respectiva Federación Deportiva Nacional.

CAPÍTULO II

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 15.- Instituto Peruano del Deporte - IPD

- 15.1. El IPD es el ente rector del SISDEN, constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa. Para el cumplimiento de sus funciones es dirigida por un Jefe conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Constituye un pliego presupuestal.
- 15.2. El IPD organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa, regula, fiscaliza y sanciona, en el ámbito nacional, la implementación y desarrollo del deporte según sus competencias establecidas en la presente ley.

Artículo 16.- Funciones del Instituto Peruano del Deporte

Son funciones del IPD las siguientes:

1. Formular las normas, planificar, dirigir, supervisar, fiscalizar y sancionar en el ámbito nacional, la implementación, desarrollo y cumplimiento de la presente ley, estableciendo los procedimientos administrativos y mecanismos técnicos relacionados al ámbito del SISDEN, priorizando el deporte de Alta Competencia.
2. Programar, formular, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, de acuerdo a la normatividad presupuestaria vigente, priorizando su accionar en el deporte de Alta Competencia.
3. Formular e implementar el programa nacional de identificación del talento deportivo, en coordinación con los integrantes del SISDEN.
4. Formular propuestas de inversión de infraestructura deportiva para la práctica del deporte federativo y de alta competencia, gestionarlas en las instancias que correspondan.
5. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo del deporte escolar, en armonía con la PARDEF.
6. Hacer cumplir la normatividad internacional referidas al Antidopaje.
7. Promover la formación y capacitación de deportistas y agentes deportivos.
8. Promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción, implementación y desarrollo del deporte, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en la PARDEF.

9. Promover y coordinar con los organismos del SISDEN y/o sector privado, la realización de actividades deportivas, en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la PARDEF.
10. Reconocer a las Federaciones Deportivas Nacionales que cumplan con los requisitos de la presente Ley y su Reglamento.
11. Administrar el RENADE de acuerdo a las normas y requisitos correspondientes.
12. Transferir y fiscalizar las subvenciones económicas a las Federaciones Deportivas Nacionales, a la ANPPERÚ, al COP y a la Asociación Nacional Antidopaje, conforme lo disponga la ley de presupuesto anual.
13. Fiscalizar a las Federaciones Deportivas Nacionales para el cumplimiento de la PARDEF, los programas y competencias deportivas, el uso de la infraestructura cedida por el IPD y de los recursos que esta genere, y la contratación de personal técnico y profesionales de las ciencias aplicadas al deporte para la atención de deportistas.
14. Suscribir y ejecutar los convenios de cooperación a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades.
15. Promover la regulación e implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la práctica deportiva, considerando los accesos para personas con discapacidad.
16. Aceptar donaciones de personas e instituciones nacionales y extranjeras, que favorezcan la práctica del deporte de alta competencia, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
17. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del IPD, o transferirlos, conforme a las normas legales vigentes.
18. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio, promoción e implementación de actividades y de infraestructura relacionadas al deporte, según sus competencias.
19. Aprobar y supervisar las actividades deportivas a financiar en el marco de la normativa del mecenazgo deportivo.
20. Fiscalizar e imponer sanciones que correspondan ante la violencia que se produzca en los espectáculos deportivos, según sus competencias establecidas en el reglamento de la presente Ley.
21. Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
22. Otra que le sean conferidas por Ley o el ente rector.

Artículo 17.- Estructura Orgánica

El IPD está conformado por los siguientes órganos:

1. Alta Dirección (Consejo Directivo)
2. Jefatura

El IPD adecua su estructura orgánica y administrativa. Los trabajadores del IPD, mantienen sus derechos laborales y se adecuarán a los nuevos documentos de gestión aprobados según el reglamento de la presente Ley de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Jefe del Instituto Peruano del Deporte

- 18.1. El Jefe del IPD ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. Es designado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Educación. El vicepresidente reemplaza al Jefe en caso de ausencia, con las mismas prerrogativas.
- 18.2. Para su designación se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, en concordancia con la normativa vigente. Asimismo, debe acreditar experiencia no menor a cuatro (4) años en labores vinculadas a la gestión pública, dirección o actividad en el ámbito del deporte, en general.

Artículo 19.- Funciones del Jefe del Instituto Peruano del Deporte

1. Ejercer la representación legal del IPD.
2. Aprobar los planes y políticas institucionales propios de los sistemas administrativos y funcionales, conforme a la normativa de la materia.
3. Formular el presupuesto anual para su aprobación por el Consejo Directivo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del IPD.
5. Administrar los recursos del IPD.
6. Formalizar la adquisición o transferencia a título gratuito o donación de bienes en favor de la entidad o de terceros, previa aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo con la Ley.
7. Proponer al Consejo Directivo los planes institucionales en materia deportiva considerando lo establecido en las normas vigentes.
8. Someter ante el Consejo Directivo la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior.
9. Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras.

10. Suscribir convenios de cooperación técnica internacional con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia deportiva y recreativa, de acuerdo a la ley.
11. Aprobar la normativa sobre materias técnico-deportivas propuestas por los órganos de línea del IPD, salvo aquellas que, por Ley, corresponda aprobar a otro órgano.
12. Aprobar la normativa relacionada al uso de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional disponiendo su supervisión y estricto cumplimiento por los órganos competentes de la entidad con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.
13. Proponer al Consejo Directivo la aprobación del tarifario por el uso de la infraestructura deportiva.
14. Aprobar las actividades deportivas a financiar sobre mecenazgo deportivo.
15. Aprobar el Reglamento del RENADE.
16. Autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país.
17. Gestionar su infraestructura actual y futura para la práctica de alta competencia.
18. Brinda asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales en la gestión del deporte de acuerdo a sus competencias.
19. Las demás que se le delegue y la Ley le faculte.

Artículo 20.- Consejo Directivo

- 20.1. El Consejo Directivo es la máxima autoridad directiva del IPD. Es el órgano responsable de establecer y supervisar las políticas institucionales en materia deportiva. Está integrado por los siguientes miembros:
 1. El Jefe del IPD (quien lo preside)
 2. Un (1) representante del Ministerio de Educación (ejerce la Vicepresidencia)
 3. Un (1) representante del Ministerio de Salud
 4. Un (1) representante del Ministerio del Interior
 5. Un (1) representante del Ministerio de Defensa
 6. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
 7. Un (1) Representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

8. Un (1) representante del CONADIS.
- 20.2. El Consejo Directivo es presidido por el Jefe del IPD, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Consejo Directivo. La Vice presidencia es asumido por el representante del Ministerio de Educación, y la Secretaria Técnica del Consejo Directivo es designado por el Jefe del IPD.
- 20.3. Los representantes de los Ministerios y del CONADIS ante el Consejo Directivo del IPD son designados mediante Resolución del titular de la entidad correspondiente. Los representantes deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente para ser designados como parte del órgano colegiado.
- 20.4. Los demás representantes son elegidos mediante el proceso que establezca el Reglamento de la presente Ley.
- 20.5. El IPD propone al Consejo Directivo el reglamento del Consejo Directivo en el marco de la presente Ley.

Artículo 21.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del IPD las siguientes:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales en materia deportiva, evaluarlas permanentemente y fiscalizar su debido cumplimiento.
2. Aprobar el presupuesto institucional del IPD.
3. Aprobar el balance general y la memoria anual del IPD y disponer su publicación en la sede digital del IPD.
4. Reconocer a las Federaciones Deportivas Nacionales, antes de su inscripción en los Registros Públicos y su inscripción de oficio en el RENADE.
5. Revocar el acto administrativo de reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales que pierdan las condiciones legales exigidas, disponiendo la cancelación de su inscripción en el RENADE.
6. Designar Grupos de Trabajo en las Federaciones Deportivas Nacionales bajo las causales que defina el Reglamento de la presente Ley.
7. Proponer ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, a iniciativa de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la ANPPERÚ, o de oficio, el otorgamiento de honores, distinciones y condecoraciones a los deportistas calificados.
8. Aprobar premios, estímulos y otros beneficios a favor de los deportistas calificados y agentes deportivos.
9. Otorgar la denominación de Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN) y disponer su inscripción en el RENADE.

10. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas nacionales o extranjeras y con organismos de cooperación técnica internacional y financiera nacional e internacional, de conformidad con la Ley de Endeudamiento Público vigente y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez aprobados, los convenios se publican en la Sede Digital del IPD.
11. Aprobar, a propuesta del Jefe del IPD, la administración y/o uso de la infraestructura deportiva a cargo de terceros.
12. Aprobar, a propuesta del Jefe del IPD, los tarifarios correspondientes por el arrendamiento de la infraestructura deportiva, así como su reducción o exoneración en los casos que se encuentren debidamente justificados.
13. Las demás que la Ley le faculte.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL IPD

Artículo 22.- Régimen económico y financiero del IPD

Son recursos económicos y financieros del IPD:

1. Aquellos que se consignan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal y sus modificatorias.
2. Los recursos directamente recaudados.
3. Aquellos provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, de acuerdo a la normativa sobre la materia.
4. Aquellos que se otorgan por la cooperación nacional e internacional de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
5. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales.
6. El importe de las multas y sanciones económicas que se impongan por incumplimiento o infracciones a la normatividad de la materia, así como los intereses y moras generados por este.
7. Aquellos que recaude en contraprestación por la cesión en uso, arrendamiento, concesión u otro acto de administración de su infraestructura deportiva, los cuales se ciñen al marco previsto en la presente Ley y su Reglamento; sin perjuicio de aplicar supletoriamente otras normas, siempre que sean compatibles con su naturaleza.
8. Otros dispuestos por norma expresa.

CAPÍTULO IV

PREMIO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 23.- Premio Nacional del Deporte

- 23.1. El IPD entrega anualmente el Premio Nacional del Deporte, título que se otorga al deportista, federación deportiva o equipo de deportistas peruanos que en el calendario deportivo del año anterior se haya distinguido por sus resultados deportivos o por una trayectoria destacada y ejemplar para la juventud y la ciudadanía en general.
- 23.2. El Premio Nacional del Deporte considera, además, diferentes categorías, con la finalidad de reconocer el trabajo y/o iniciativas que vienen impulsando los agentes deportivos, asociaciones, gobiernos locales, gobiernos regionales, a favor del desarrollo de la actividad física y del deporte en el país.
- 23.3. Las consideraciones para la entrega del premio nacional implican la asignación de un estímulo material o económico que es establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 24.- Entrega del Premio Nacional del Deporte

- 24.1. El Premio Nacional del Deporte a propuesta del IPD, es evaluado y otorgado por un Jurado integrado por los siguientes miembros o sus representantes:
 1. El Ministro de Educación
 2. El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República
 3. El Jefe del IPD
 4. El Presidente del COP
 5. Un representante de la ANPPERÚ
- 24.2. El IPD brinda apoyo administrativo para el correcto funcionamiento del Jurado y de la entrega del Premio Nacional del Deporte.

CAPÍTULO V PROMOCION DEL DEPORTE EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 25.- Promoción del deporte en los Gobiernos Regionales y Locales

- 25.1. El IPD, a través de sus unidades orgánicas y su equipo técnico regional, brindan asistencia técnica especializada a los gobiernos regionales y locales en la elaboración y ejecución de planes y programas de promoción y desarrollo del deporte regional y local. El equipo Técnico Regional desarrolla sus funciones en las sedes regionales que cuenta el IPD. Dependen de la sede central del IPD y dependen de un Coordinador Regional.

- 25.2. El IPD administra a través de su equipo técnico regional la infraestructura referida a la promoción del deporte de Alta Competencia.

Artículo 26.- Capacitación de funcionarios y servidores públicos

- 26.1. El IPD desarrolla anualmente un programa de formación de capacidades de gestión deportiva a los funcionarios y servidores públicos de las oficinas o las que hagan sus veces responsables de la promoción y desarrollo del Deporte y la actividad física de los gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo a las oficinas municipales y oficinas regionales de atención a las Personas con Discapacidad.
- 26.2. El IPD para su programa de formación de capacidades deportivas formaliza convenios con entidades de formación acreditadas en la SUNEDU o el Ministerio de Educación para la formación deportiva.
- 26.3. El perfil del funcionario de las oficinas o las que hagan sus veces responsables de la promoción y desarrollo del deporte de los gobiernos regionales y gobiernos deberá contar con conocimientos y/o experiencia en materia deportiva.

Artículo 27.- Oficina Regional y Oficina Local de Promoción del Deporte y la Actividad Física

Los gobiernos regionales y locales consideran dentro de su estructura orgánica una Oficina o Sub Gerencia o Gerencia, encargada de la promoción y desarrollo del Deporte y la actividad física y contemplan en su presupuesto anual, los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas vinculados a la promoción y desarrollo del Deporte, la actividad física y demás cuestiones relativas al deporte.

Artículo 28.- Oficinas Regionales del Deporte

- 28.1. Las Oficinas Regionales del Deporte (ORDE) se encuentran constituidas como Unidades Orgánicas de los Gobiernos Regionales, para el desarrollo de sus actividades en su ámbito geográfico, implementan la política regional de la actividad física, recreación y deporte, alineada a la PARDEF, alineadas a las funciones, objetivos y metas del Gobierno Regional y los documentos estratégicos del sector educación. Articulan con el IPD, los Gobiernos Locales y el sector privado de su ámbito.
- 28.2. Los Gobiernos Regionales adecuan sus documentos de gestión y Los Gobiernos Regionales implementan el Plan Regional del deporte, alineado a política nacional de actividad física, recreación, deporte y educación Física – PARDEF y el Plan Nacional de Desarrollo al 2050, considerando lo establecido por la guía de planificación estratégica del CEPLAN e incorporan en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

- 28.3. En el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Regionales pueden otorgar anualmente recursos destinados al apoyo al deporte, los cuales son entregados mediante subvenciones o reconocimientos a los deportistas de sus respectivas circunscripciones con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación en eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros.
- 28.4. Los requisitos, condiciones y procedimientos para otorgar ayudas económicas estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, por el Reglamento correspondiente y por la normativa sobre la materia, en el marco del programa presupuestal correspondiente.

Artículo 29.- Oficinas Municipales del Deporte

- 29.1. Las Oficinas Locales del Deporte (OMDE) se encuentran constituidas como Unidades Orgánicas de las Municipalidades, para el desarrollo de sus actividades en su ámbito geográfico, implementan la política local de la actividad física, recreación y deporte, alineada a la PARDEF, alineadas a las funciones, objetivos y metas del Gobierno Regional y los documentos estratégicos del sector educación. Articulan con el IPD y el sector privado de su ámbito.
- 29.2. Las Municipalidades, adecuan sus documentos de gestión e implementan el Plan Municipal del Deporte, alineado a política nacional de actividad física, recreación, deporte y educación Física – PARDEF y el Plan Nacional de Desarrollo al 2050, considerando lo establecido por la guía de planificación estratégica del CEPLAN e incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado.
- 29.3. En el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, las municipalidades pueden otorgar anualmente recursos destinados al apoyo al deporte, los cuales son entregados mediante subvenciones o reconocimientos a los deportistas de sus respectivas circunscripciones con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación en eventos nacionales e internacionales, entre otros.
- 29.4. Los requisitos, condiciones y procedimientos para otorgar ayudas económicas estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, por el Reglamento correspondiente y por la normativa sobre la materia, en el marco del programa presupuestal correspondiente.

Artículo 30.- Escuelas Deportivas

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de la PARDEF, implementan escuelas deportivas para la atención de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas con discapacidad, para ello cuentan con la asistencia técnica de las Federaciones Deportivas Nacionales y del IPD.

Artículo 31.- Programas y Proyectos de Actividad Física y de Deporte

Los gobiernos regionales y locales, implementan programas y/o proyectos que busquen promover y desarrollar la actividad física, la recreación y el deporte, que busquen beneficiar y atender a los distintos grupos poblacionales, para ello contarán con la asistencia técnica del IPD.

Los Gobiernos Regionales y Municipales establecerán horarios de acceso a su infraestructura para la práctica de la actividad física, recreativa y deportiva, sin costo alguno incluyendo en la infraestructura concesionada, para lo cual se adecuaran sus horarios actuales.

Artículo 32.- Informe anual

El IPD informa anualmente al Ministerio de Educación y a su vez al Congreso de la República sobre el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual los sectores involucrados, los gobiernos regionales y locales remiten la información necesaria, oportunamente.

Artículo 33.- Juegos Deportivos Interregionales

El IPD, en coordinación con los gobiernos regionales y las federaciones deportivas nacionales, organiza de forma anual los Juegos Deportivos interregionales, entre las representaciones de cada gobierno regional, que incluye competencias en las que participan personas con discapacidad a través de sus organizaciones regionales y/o locales, como medio para fomentar la competitividad deportiva a nivel nacional, descentralizar la gestión del deporte, captar talentos deportivos y fortalecer la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 34.- Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos

El Ministerio de Educación, en coordinación con el IPD, los gobiernos regionales y las federaciones deportivas nacionales, organiza de forma anual los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos, evento de competencia de los estudiantes de las IIEE públicas y privadas de todo el país, como medio para fomentar la identificación del talento deportivo en los estudiantes de la educación básica a nivel nacional, los ganadores representan al país en los Juegos Sudamericanos Escolares organizados por el CONSUDE.

CAPÍTULO VI REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 35.- Registro Nacional del Deporte

35.1. El RENADE es un registro público, administrativo e informativo con fines estadísticos que contiene una base de datos con información relevante para el SISDEN.

35.2. En el RENADE se registra obligatoriamente lo siguiente:

1. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
 2. La ficha técnica de los Deportistas Calificados y Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN).
 3. Los agentes deportivos.
 4. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas y categorías a nivel nacional e internacional.
 5. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.
 6. Las marcas, récords en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, institutos y universitarios.
- 35.3. Los clubes y ligas deportivas registran ante el RENADE, sus estatutos, constitución y la conformación de sus juntas directivas en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del registro ante la instancia superior o Federación Deportiva Nacional correspondiente. El incumplimiento de dicha obligación conlleva a la suspensión automática de las funciones de los miembros de las juntas directivas de dichas organizaciones deportivas hasta que cumplan con la inscripción registral respectiva.
- 35.4. Se autoriza el registro de las Federaciones Deportivas Nacionales, previa verificación de la existencia de la Federación Internacional correspondiente y de la no existencia de otra federación inscrita en los Registros Públicos o en el RENADE, bajo la misma denominación o similar o en lengua extranjera, pero que en la práctica se trate de la misma disciplina deportiva.
- 35.5. Los deportistas escolares ganadores de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos que consigan medallas en los Juegos Sudamericanos Escolares o de rango similar son inscritos en el RENADE.
- 35.6. El IPD aprueba el Reglamento del RENADE.

TÍTULO IV

ORGANISMOS NACIONALES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

JUSTICIA DEPORTIVA, HONORES DEL DEPORTE

Artículo 36.- Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

- 36.1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es un órgano autónomo del IPD, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente Ley, a su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho procedimiento se inicia de oficio, pudiendo ser promovido por petición motivada de órganos o entidades del Estado o por denuncia de parte.

- 36.2. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte interviene en vía de apelación para resolver en última instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por el ente encargado de la Seguridad Deportiva en el marco de sus competencias.
- 36.3. Se encarga del otorgamiento de los honores y distinciones a deportistas y agentes deportivos, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, COP, ANPPERÚ y otros organismos bajo el ámbito del SISDEN.
- 36.4. La organización del procedimiento y las instancias a nivel de Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores se determinan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37.- Conformación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

- 37.1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está integrado por siete (7) miembros elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, a propuesta de las siguientes entidades que integran el sistema deportivo:
1. Dos (2) miembros representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales
 2. Dos (2) miembros ex DECAN de trayectoria ejemplar
 3. Un (1) miembro propuesto por el COP
 4. Un (1) miembro propuesto por el Colegio de Abogados de Lima
 5. Un (1) miembro que represente a las facultades de derecho de las universidades públicas
- 37.2. Tienen derecho al pago de dietas por cada sesión de colegiado, cuyos montos por dicho concepto serán aprobados por el Sector a propuesta del IPD. Las dietas se financian con cargo a los recursos del pliego del IPD. El número máximo de dietas que pueden percibir cada uno de los miembros es de cuatro (4) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones, considerando los límites establecidos en las normas sobre la materia.
- 37.3. El cargo de miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es incompatible con el desempeño de cualquier otra función deportiva simultánea. Los miembros continúan ejerciendo sus funciones en tanto no se elijan o designen a los nuevos integrantes.
- 37.4. El Presidente del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte convoca a la Sala Plena para emitir precedentes de observancia obligatoria y/o lineamientos que emanen de los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo. Dichos pronunciamientos, una vez sean debidamente publicados, son de aplicación inmediata y de obligatorio cumplimiento en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional.

Artículo 38.- Elección, designación y acto de instalación

- 38.1. El IPD convoca el proceso de elección de los miembros que representarán a las Federaciones Deportivas Nacionales y a los ex DECAN, en el mismo acto. Se elegirán miembros titulares y suplentes, elegidos en votación secreta por los presidentes de las Federaciones Deportivas Nacionales.
- 38.2. El COP y el Colegio de Abogados de Lima designan de manera directa a sus representantes titulares y suplentes.
- 38.3. El miembro representante de las facultades de derecho de las universidades públicas es elegido por los decanos de las tres (3) universidades más antiguas del país, por convocatoria del decano de la facultad de derecho más antigua en un plazo de treinta (30) días hábiles.
- 38.4. Los miembros suplentes, asumen las funciones que le corresponden a los vocales titulares, cuando se requiera por Sala Plena.
- 38.5. El acto de instalación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está a cargo de su Presidente.

Artículo 39.- Presidente/a del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

- 39.1. El Presidente/a del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es elegido/a por el período de un (1) año en votación secreta y por mayoría absoluta entre sus miembros, reunidos en Sala Plena. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la de elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.
- 39.2. Durante su mandato, el Presidente/a no integra sala y ejerce la representación legal del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte en todo acto público, contando con facultad para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del IPD cuando considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos económicos para el mejor funcionamiento del Consejo. En este caso solo tiene derecho a voz.

Artículo 40.- Funciones del Presidente/a del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Presidente/a del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, supervisar y controlar la gestión del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte para el cumplimiento de sus funciones.
2. Convocar y conducir las sesiones de Sala Plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
3. Ejercer la representación legal del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte en todo acto público.

4. Aprobar la normativa para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
5. Proponer a la Alta Dirección del IPD las acciones orientadas a la mejora del funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
6. Las demás que desarrolle el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 41.- Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte elabora y aprueba su Reglamento en Sala Plena, por unanimidad con arreglo a la presente Ley, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Constitución Política del Perú y las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional.

Artículo 42.- Funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte está conformado por tres (3) órganos:

1. Órgano instructivo: encargado de conducir la fase instructiva en la primera instancia del procedimiento administrativo sancionador desde las actuaciones preliminares hasta el Informe Final de Instrucción. Dicho órgano se encuentra a cargo de las Secretarías de Instrucción.
2. Órgano sancionador: encargado de la conducción de la fase sancionadora en la primera instancia del procedimiento administrativo sancionador. Dicho órgano se encuentra a cargo de un Jefe Sancionador.
3. Tribunal de Justicia Deportiva: encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador y contra las actuaciones impugnables de la primera instancia emitidas por la Dirección de Seguridad Deportiva (DISEDE) del IPD. Dicho tribunal se encuentra conformado por dos (2) Salas Especializadas, cada una compuesta por tres (3) vocales.

CAPÍTULO II ASOCIACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 43.- Asociación Nacional Antidopaje del Perú

La Asociación Nacional Antidopaje es el ente rector en materia antidopaje en el SISDEN. Se constituye como una fundación con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, se rige por sus estatutos, por la normativa nacional que resulte aplicable y la normativa internacional de la materia.

CAPÍTULO III

COMITÉ OLÍMPICO PERUANO

Artículo 44.- Comité Olímpico Peruano

- 44.1. El COP es una entidad nacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados. Difunde y promueve los principios éticos y morales en los deportes, los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano, de conformidad con lo establecido en la Carta Olímpica.
- 44.2. El COP es una asociación civil sin fines de lucro, se rige por el Código Civil, su Estatuto y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 45.- Responsabilidades del Comité Olímpico Peruano

El COP, sin perjuicio de sus fines institucionales, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Seleccionar a los/las deportistas integrantes de las delegaciones nacionales a los juegos del circuito olímpico, a propuesta de las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales.
2. Inscribir acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del COI.
3. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el COI.
4. Rendir cuentas en los plazos que señale el reglamento sobre los recursos públicos que el IPD le asigne.

CAPÍTULO IV ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

Artículo 46.- Asociación Nacional Paralímpica del Perú

- 46.1. La ANPPERÚ es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Paralímpico Internacional (IPC), que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes calificados, difundir los ideales del paralimpismo y ejercer la representación internacional del movimiento paralímpico peruano. Se rige por su estatuto, por su reglamento y por las disposiciones del IPC que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes.

- 46.2. Son aptos para constituirse miembros de la ANPPERÚ los representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales con Discapacidad que sean miembros de una federación internacional que, a su vez, forme parte del IPC.
- 46.3. Como miembro del IPC, tiene las funciones y responsabilidades como federación deportiva nacional de los deportes gobernados por dicho Comité, en tanto no exista una federación deportiva nacional del deporte correspondiente. Asimismo, está facultada para reconocer como miembros, a las Federaciones Deportivas Nacionales que gobiernen deportes que no estén incluidos en el ciclo paralímpico.
- 46.4. La ANPPERÚ, transfiere el gobierno y la gestión de las responsabilidades propias de la dirección de un deporte paralímpico a la Federación Deportiva Nacional del deporte correspondiente, una vez que esta se haya constituido.
- 46.5. La elección del presidente y de los miembros del directorio es realizada por las Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas como miembros de la ANPPERÚ, por un periodo de cuatro (4) años que debe coincidir con la realización de los Juegos Paralímpicos.

Artículo 47.- Funciones de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

- 47.1. Son funciones de la ANPPERÚ, sin perjuicio de sus fines institucionales, las siguientes:
1. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones deportivas nacionales que participarán en los juegos del circuito paralímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales o quienes hagan sus veces.
 2. Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Paralímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del IPC o su regente para América.
 3. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el IPC.
 4. Informar al IPD sobre el uso o disposición de los recursos públicos que este le ha asignado, el cual debe estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado.
- 47.2. Lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento, en lo que se refiere a las organizaciones deportivas, será de aplicación supletoria a la ANPPERÚ.

Artículo 48.- Promoción de actividades deportivas para personas con discapacidad

El IPD, en coordinación con el CONADIS, promueve y desarrolla la actividad deportiva de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 49.- Organizaciones Deportivas

- 49.1. Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente Ley y su Reglamento:
1. Las Federaciones Deportivas Nacionales.
 2. Las ligas deportivas distritales, provinciales y regionales.
 3. Los clubes deportivos.
 4. Las personas jurídicas constituidas conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley General de Sociedades, cuando actúen en el marco de la presente Ley y del SISDEN.
 5. Otras que se señale por Ley.
- 49.2. Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas; sus estatutos y reglamentos a nivel nacional, regional y local promueven la inclusión de las personas con discapacidad, fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas.
- 49.3. Para efectos de su reconocimiento e integración al SISDEN se inscriben en el RENADE, con arreglo a lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 49.4. Los clubes y las ligas deportivas se regulan por lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y por lo dispuesto en la normativa nacional aplicable a los mismos.
- 49.5. Los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas a nivel nacional, regional y local promueven la inclusión de las personas con discapacidad, fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas.

Artículo 50.- Clubes Deportivos

Los clubes deportivos reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Constituyen las organizaciones de base del deporte de alto rendimiento y se inscriben, según corresponda, en el registro de asociados de la Liga o Federación Deportiva Nacional respectiva y en el RENADE.

Procede el registro de un club deportivo en una liga o federación deportiva nacional, si ejerce como mínimo una disciplina deportiva específica, real y durable, si sus estatutos guardan concordancia con la PARDEF y se adecúan a la presente Ley, siempre y cuando acepte regirse y acatar las disposiciones de su respectiva Liga o Federación Deportiva Nacional.

Artículo 51.- Ligas Deportivas

51.1. Las ligas deportivas son entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados. Pueden conformarse:

1. Ligas distritales, con al menos, tres (3) clubes en la jurisdicción correspondiente.
2. Ligas provinciales, con al menos, tres (3) ligas distritales de la jurisdicción correspondiente.
3. Ligas deportivas regionales, con al menos, tres (3) ligas provinciales de la jurisdicción correspondiente.

51.2. Se inscriben en el registro de la Federación Deportiva Nacional y en el RENADE.

Artículo 52.- Federaciones Deportivas Nacionales

52.1. Las Federaciones Deportivas Nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, por la normativa nacional que les resulte aplicable y por las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores. Sus órganos de gobierno son la asamblea de bases y la junta directiva y cuentan con un órgano de solución de controversias técnico y deportivas.

52.2. Para la constitución y reconocimiento de una Federación Deportiva Nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar conformada por, al menos:
 - a. Tres (3) ligas deportivas regionales, o,
 - b. Seis (6) clubes deportivos, con representación en al menos, tres (3) regiones del país.
2. Las ligas deportivas regionales o los clubes deportivos que conforman la asociación civil sin fines de lucro, deberán acreditar no menos de dos (2) años de actividad deportiva previos a la constitución de dicha asociación.
3. Adecuar los estatutos a las disposiciones de la presente Ley.

- 52.3. La Presidencia y Vicepresidencia de la primera Junta Directiva deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la presente Ley, además de aquellos establecidos en su Estatuto, en tanto la Federación Deportiva Nacional no alcance, por lo menos, una vigencia mínima de cuatro (4) años desde su reconocimiento. Dicho supuesto también aplicará para las nuevas conformaciones de Juntas Directivas, cuando la Federación Deportiva Nacional no alcance la vigencia indicada.
- 52.4. El procedimiento para el reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales será establecido en el Reglamento de la presente Ley. Los procesos eleccionarios para las Federaciones Deportivas Nacionales se efectuarán dos meses antes de culminar el período para el que fueron elegidos. Las Federaciones Deportivas Nacionales deben adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley, a fin de ser aprobados por el Consejo Directivo del IPD.
- 52.5. El IPD promueve la administración de las disciplinas deportivas de manera independiente, por lo que aquellas Federaciones Deportivas Nacionales que lleguen a regentar más de una disciplina deportiva, debe asegurar la administración independiente de cada disciplina a través de la constitución de nuevas Federaciones Deportivas Nacionales, procurando el tránsito para su reconocimiento ante el IPD y su respectiva afiliación ante la federación internacional.

Artículo 53.- Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Discapacidad

- 53.1. Las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Discapacidad se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan, promueven, organizan y dirigen la práctica deportiva de las personas con discapacidad en sus correspondientes disciplinas y modalidades. Sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el RENADE. Los requisitos para su constitución y reconocimiento por el IPD se establecen en el Reglamento de la presente Ley.
- 53.2. El IPD, en coordinación con la ANPPERÚ, reconoce y estimula a aquellos deportistas que obtienen resultados competitivos en los diferentes eventos del Circuito Paralímpico y en aquellos eventos fundamentales del calendario oficial de su respectiva federación internacional y/u organización internacional de deportes para personas con discapacidad en sus respectivas disciplinas, en concordancia con lo señalado en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y demás normas conexas complementarias.
- 53.3. La educación física y los Juegos Paradeportivos anuales de las personas con discapacidad son competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el IPD, debiendo informar a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 54.- Funciones de las Federaciones Deportivas Nacionales

Son funciones de las Federaciones Deportivas Nacionales:

1. Dirigir, desarrollar, promover, supervisar y masificar su respectiva disciplina deportiva en el marco de la PARDEF.
2. Administrar sus bienes y recursos económicos, para efectos de su disposición y fiscalización los recursos asignados en la Ley de Presupuesto Anual del sector público, se consideran recursos públicos.
3. Asistir técnicamente a sus organizaciones deportivas afiliadas.
4. Administrar el registro federativo actualizado de sus organizaciones deportivas afiliadas.
5. Solicitar autorización del IPD para el uso de los símbolos deportivos nacionales, sin la cual no es posible su participación en eventos deportivos nacionales o internacionales.
6. Proponer ante el IPD a deportistas calificados y agentes deportivos a fin que se les otorguen premios, estímulos y otros beneficios.
7. Inscribir sus estatutos y modificaciones, previa aprobación del Consejo Directivo del IPD, en el RENADE, actualizar anualmente, a sus organizaciones de base activas.
8. Presentar ante el IPD su Plan Estratégico a corto, mediano y largo plazo.
9. Cumplir con la rendición de cuentas según los plazos establecidos en el reglamento de subvenciones aprobados por el IPD.
10. Propiciar el incremento de organizaciones deportivas afiliadas.
11. Celebrar convenios de cooperación económica, técnico-deportiva con las federaciones de otros países, remitiendo bajo responsabilidad copia del convenio y anexos al Consejo Directivo del IPD para su conocimiento y publicación en la Sede Digital.
12. Administrar las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva.
13. Promover la formación, capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su disciplina deportiva.
14. Sancionar las faltas y transgresiones a los reglamentos técnico deportivos, cometidas por sus afiliados, en el ámbito de su disciplina.
15. Mantener actualizado el registro federativo y remitir un informe cada seis (6) meses para su actualización al RENADE.
16. Promover la inclusión de las personas con discapacidad y fomentar su participación en su respectiva disciplina deportiva.
17. Los demás deberes y atribuciones que establezcan sus estatutos y reglamentos.

Artículo 55.- Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales

- 55.1. Los miembros de las juntas directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales son elegidos por un período de cuatro (4) años. Se permite por una sola vez la reelección inmediata en cualquier cargo. Dichos miembros, una vez culminado su período, no podrán postular como miembros de la junta directiva de otra Federación Deportiva Nacional.

- 55.2. Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales no pueden ejercer cualquier cargo en forma simultánea en otra federación deportiva, mientras dure su período de elección.
- 55.3. Para ser miembros de la Junta Directiva en sus procesos electorarios se rigen por sus propios estatutos, considerando adicionalmente: No haber sido sancionado con suspensión y/o destitución e inhabilitación por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, cinco (5) años previos a su elección en el cargo.

Artículo 56.- Grupos de Trabajo

- 56.1. Los Grupos de Trabajo son órganos de representación temporal de la Federación Deportiva designados por el IPD. Tienen por función restablecer la legalidad de la federación deportiva, ordenar su funcionamiento administrativo, depurar el padrón electoral, convocar a elecciones y presentar ante el IPD a la Junta Directiva electa en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, a partir de su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), sin opción a prórroga; contando para ello con las mismas facultades de las Juntas Directivas.
- 56.2. El Grupo de Trabajo conformado puede ser creado previo informe sustentatorio de la unidad orgánica del IPD, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
1. Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos, previo sustento y a solicitud de la Federación Deportiva Nacional.
 2. Cuando existan procesos electorales impugnados ante el Poder Judicial.
 3. Por falta de representación o por existir alguna irregularidad en el proceso electoral que impide su inscripción en los Registros Públicos. En este último caso, al no contarse con representantes legales válidamente inscritos, la persona jurídica no tendría capacidad de ejercicio pudiendo incurrir en la causal de disolución prevista en el estatuto o en el artículo 94 del Código Civil.
 4. Por incumplimiento de las disposiciones emanadas del IPD para el adecuado gobierno y dirección de las Federaciones Deportivas Nacionales.
 5. Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución al 50% de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional.
- 56.3. Los grupos de trabajo se conforman por un Presidente, Secretario y Tesorero, sin haber integrado la Junta Directiva de las Federaciones Deportivas Nacionales en las cuales intervienen. Los requisitos que deben acreditar los integrantes del Grupo de Trabajo se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.
- 56.4. Si la Federación Deportiva Nacional no tuviera su representación vigente en la SUNARP o no tenga designado un Grupo de Trabajo, el IPD autoriza, de forma excepcional, la participación de deportistas que representen al país en torneos nacionales o internacionales.

Artículo 57.- Régimen de faltas y/o infracciones a los reglamentos técnicos aprobados por las Federaciones Deportivas Nacionales

Para la aplicación de sanciones por faltas y/o infracciones a los reglamentos en el ámbito técnico deportivo, las Federaciones Deportivas Nacionales emiten las disposiciones necesarias en sus reglamentos respecto de las infracciones y sanciones que correspondan de acuerdo con su disciplina deportiva, el procedimiento para imponerlas, el derecho de defensa que debe ejercer el presunto infractor y su ejecución, así como el procedimiento para interponer recursos impugnatorios determinando las instancias que correspondan.

Artículo 58.- Recursos Públicos de las Federaciones Deportivas Nacionales

Las federaciones deportivas nacionales adicionalmente a sus propios recursos, administran los siguientes recursos públicos:

1. Las subvenciones económicas transferidas por el IPD.
2. Las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.
3. Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, le son entregados por el IPD u otra institución del Estado.
4. Los obtenidos por el arrendamiento de espacios publicitarios en los bienes patrimoniales entregados bajo cualquier forma contractual por el IPD u otra institución del Estado.
5. Los ingresos obtenidos por actividades organizadas con recursos públicos y los que esta Ley reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
6. Los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
7. El tres por ciento (3%) de la taquilla obtenida de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina.
8. Otros ingresos que la ley señale o que provengan del erario nacional o cuyo destino como beneficiaria sea la selección nacional en cualquiera de sus categorías.

Los recursos públicos asignados a las federaciones deportivas se sujetan a las normas de control de los recursos públicos.

TÍTULO V

DEPORTE ESCOLAR

Artículo 59.- Consejo del Deporte Escolar

- 59.1. El Consejo del Deporte Escolar (CDE), es un órgano de promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al IPD. Está integrado por:

1. El Director de la dirección encargada de educación física y deporte del Ministerio de Educación, quien lo preside.
 2. Un representante del IPD que asume la vicepresidencia
 3. Un/a representante de los gobiernos regionales.
 4. Un/a representante de los gobiernos locales.
 5. Un/a representante de las instituciones educativas públicas.
 6. Un/a representante de las instituciones educativas privadas.
- 59.2. El Consejo del Deporte Escolar formula, aprueba y supervisa la ejecución del Plan del Deporte Escolar, para tal fin administra y utiliza los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar.
- 59.3. Los representantes de las instituciones educativas tendrán un mandato de dos (2) años, renovables por un (1) año más.
- 59.4. Los representantes del Consejo del Deporte Escolar ejercen sus cargos Ad Honorem.
- 59.5. Los representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son designados mediante documento oficial de la Asamblea de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú.
- 59.6. El representante de las instituciones educativas públicas es designado mediante acto resolutivo del Ministerio de Educación, el representante de las instituciones privadas es elegido mediante acuerdo de los representantes de los colegios privados, quienes son convocados por la presidencia del Consejo del Deporte Escolar.
- 59.7. El Consejo del Deporte Escolar, actualiza y aprueba su reglamento por unanimidad y pone en conocimiento del IPD y del ente Rector, para su implementación en el lapso de 60 días de aprobada la presente Ley.

Artículo 60.- Funciones del Consejo del Deporte Escolar

Son funciones del Consejo del Deporte Escolar las siguientes:

1. Promover la práctica del deporte escolar que permitan la participación e integración de los estudiantes de las instituciones educativas de la educación básica a nivel local, regional y nacional, a fin de coadyuvar la detección de talentos deportivos.
2. Incentivar la participación de las selecciones nacionales escolares, en sus competencias deportivas nacionales e internacionales.
3. Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a las instituciones educativas de educación básica en coordinación con el Ministerio de Educación para la formación de agentes deportivos para el deporte escolar.

4. Administrar el Fondo Pro Deporte Escolar y rendir cuenta sustentada al Ministerio de Educación.
5. Promover y apoyar la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura y equipamiento escolar.
6. Promover y asegurar la participación en actividades deportivas de estudiantes con discapacidad.
7. Promover que las y los estudiantes con discapacidad accedan a equipamiento e infraestructura deportiva accesible para el desarrollo de la educación física y la práctica del deporte en las instituciones educativas a las que pertenecen.
8. Promover y apoyar la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura y equipamiento escolar.
9. Otras funciones necesarias para la promoción del deporte escolar.

Artículo 61.- Fondo Pro Deporte Escolar

- 61.1. El Fondo de Deporte Escolar deberá estar en las cuentas bancarias del IPD a nombre del Consejo del Deporte Escolar, en condición de custodia, hasta su transferencia para su ejecución, el cual será destinado al cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado, priorizando la promoción de las selecciones nacionales escolares.
- 61.2. Su administración estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo del Deporte Escolar. La ejecución de los recursos será ejecutada en el marco de la Ley de contrataciones del Estado vigente.
- 61.3. Los recursos del Fondo Pro deporte Escolar, son destinados al cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado, priorizando la promoción de las selecciones nacionales escolares.
- 61.4. Los procedimientos administrativos para la ejecución del Fondo Pro deporte Escolar son elaborados y aprobados por el Consejo del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.
- 61.5. El Consejo del Deporte Escolar emite el reglamento del uso de sus recursos, se ejecutan con el soporte administrativo del IPD.
- 61.6. El IPD informa al Consejo del Deporte Escolar de manera permanente los contratos de transmisión televisiva de los seleccionados peruanos.
- 61.7. Constituyen recursos del Fondo Pro deporte Escolar los siguientes:
 1. Las subvenciones, donaciones y legados que expresamente se destinen a Pro del Deporte Escolar.
 2. Un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de los montos que perciba cada Federación Deportiva Nacional por concepto de derechos por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen deportistas o seleccionados nacionales.
 3. Otros asignados a su favor.

- 61.8. Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran bienes o recursos públicos.
- 61.9. El reglamento de la presente Ley establece los mecanismos para la administración y disposición del Fondo Pro Deporte Escolar.

TÍTULO VI

AGENTES DEPORTIVOS

Artículo 62.- Agentes Deportivos

Se denomina Agentes Deportivos a todas aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales participan de una manera activa y directa en el deporte como: dirigentes, técnicos deportivos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales del deporte, la recreación y de la educación física, así como a todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva.

Artículo 63.- Acceso a premios y reconocimientos

Los agentes deportivos pueden acceder a premios y otros beneficios y otras entidades, previa propuesta de la Federación Deportiva Nacional o de la ANPPERÚ presentadas al IPD.

TÍTULO VII

PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA EN UNIVERSIDADES, ESCUELAS DE POSTGRADO, INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 64.- Promoción del deporte y la actividad física

- 64.1. Las Universidades, Escuelas de Postgrado, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y las Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú promueven y apoyan, en el marco de la PARDEF, la actividad física, deportiva y recreativa de sus integrantes en sus diferentes disciplinas y modalidades, asegurando las condiciones de accesibilidad para su práctica en las personas con discapacidad que formen parte de sus instituciones.
- 64.2. Dicha práctica tiene valor académico y está integrada al plan curricular de los estudiantes, sin perjuicio de la autonomía académica que posee cada institución y el cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 65.- Estatutos y Reglamentos

Las Universidades, Escuelas de Posgrado, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y las Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú establecen en sus estatutos y reglamentos internos las normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados y DECAN a sus respectivos centros de estudios. Adicionalmente, dichas instituciones podrán incorporar a deportistas calificados y DECAN de acuerdo a sus reglamentos internos y estatutos.

Artículo 66.- Otorgamiento de Becas

- 66.1. Las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y las Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como parte de su función social, están obligados a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN), en no menos del uno por ciento (1%) en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes que ofrezcan en cada proceso de admisión.
- 66.2. Estas becas están supeditadas a las calificaciones académicas de los DC y DECAN
- 66.3. Las Escuelas de Postgrado, adscritas y no adscritas a las universidades, que ofrecen cursos de formación continua, diplomados, maestrías y doctorados en sus diversas especializaciones vinculadas a la gestión deportiva, medicina deportiva así como a la administración y gestión pública, otorgarán becas integrales y medias becas a los deportistas calificados y calificados de alto nivel, en no menor del diez por ciento (10%) en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes que ofrezcan en cada proceso de admisión.
- 66.4. Para tal efecto, se implementan mecanismos para garantizar que las becas o medias becas no se circunscriban, en el tiempo, a las mismas carreras que ofrezca cada casa de estudios.

Artículo 67.- Participación en el Deporte de Alto Rendimiento

Las Universidades, Escuelas de Postgrado, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y las Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas, pueden participar en el deporte de alto rendimiento sin necesidad de constituirse en clubes deportivos y cumpliendo con los demás requisitos. El trámite se inicia a solicitud del rector, director, gerente, funcionario o el que haga sus veces que señale el reglamento de esta Ley.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

Artículo 68.- Agotamiento de la vía administrativa

La vía administrativa se agota con la resolución que expida la Sala del Tribunal de Justicia Deportiva. Una vez agotada la vía administrativa, procede el derecho a promover el proceso contencioso administrativo en la vía judicial.

Artículo 69.- De las sanciones

69.1. Las sanciones aplicables a las faltas o transgresiones del régimen disciplinario deportivo, según su gravedad, son las siguientes:

1. Faltas leves: Amonestación.
2. Faltas graves: Suspensión de la función deportiva o directiva por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de dos (2) años.
3. Faltas muy graves:
 - a) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por período no menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años.
 - b) Inhabilitación perpetua como deportista o dirigente deportivo y la cancelación de la condecoración deportiva, de ser el caso.

69.2. Para la aplicación de las sanciones señaladas, el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene en consideración los siguientes criterios:

1. Naturaleza y consecuencia de la infracción.
2. Daño causado.
3. Reincidencia.
4. Circunstancia en que se comete la infracción.

Artículo 70.- Tipicidad

Son faltas al ordenamiento disciplinario deportivo y sus respectivas sanciones:

1. Ordenar, cometer u omitir la realización de una actuación en perjuicio de un tercero abusando de las atribuciones conferidas por el cargo directivo desempeñado. Esta infracción es considerada como muy grave.
2. Incumplir las sanciones impuestas por el órgano sancionador, consentidas o confirmadas por el Tribunal de Justicia Deportiva. Esta infracción es considerada como muy grave.
3. Ofrecer, entregar o recibir una dádiva, o efectuar promesa de dinero o ventaja, intimidación o simples acuerdos, por sí mismo o por un tercero a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma. Esta infracción es considerada como muy grave.
4. Incumplir con los acuerdos de asamblea general u órgano similar, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Esta infracción es considerada como muy grave.

5. Incumplir en los plazos o condiciones legales previstas, la convocatoria a elecciones de forma sistemática y reiterada, para la renovación de los cargos de Juntas Directivas en las Federaciones Deportivas Nacionales. Esta infracción es considerada como muy grave.
6. Utilizar incorrectamente las subvenciones, créditos, avales y toda transferencia económica del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
7. Incumplir con la remisión del respectivo Informe de Ejecución de Gastos sobre las subvenciones transferidas por el IPD, por de acuerdo a la normatividad vigente. Esta infracción es considerada como muy grave.
8. No contar con la debida autorización en la organización de actividades o competencias deportivas oficiales de carácter internacional o nacional o realizarlas sin respetar la reglamentación vigente. Esta infracción es considerada como muy grave.
9. Incumplir con los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas. Esta infracción es considerada como muy grave.
10. Incumplir con la remisión al finalizar el año fiscal a la Presidencia del IPD una copia autenticada de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que se hayan suscrito en la gestión. Esta infracción es considerada como muy grave.
11. Omitir el registro de la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el RENADE. Esta infracción es considerada como muy grave.
12. Autorizar o permitir la realización de actos que vulneren las disposiciones sobre cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos y sobre fusión de los mismos. Esta infracción es considerada como muy grave.
13. Presentar documentación adulterada o suministrar información falsa ante las autoridades correspondientes dentro del SISDEN. Esta infracción es considerada como muy grave.
14. Utilizar los símbolos deportivos nacionales sin la debida autorización del IPD. Esta infracción es considerada como muy grave.
15. Ejercer cargos en Juntas Directivas de manera simultánea en más de una Federación Deportiva Nacional. Esta infracción es considerada como grave.
16. Abandonar injustificadamente el cargo de miembro de Junta Directiva o de Grupo de Trabajo en una Federación Deportiva Nacional. Esta infracción es considerada como grave.
17. No asistir o abandonar injustificadamente las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. Esta infracción es considerada como grave.
18. Ejercer actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con el cargo desempeñado en la actividad deportiva. Esta infracción es considerada como grave.
19. Incumplir en los acuerdos celebrados ante la Defensoría del Deportista, dentro del plazo otorgado. Esta infracción es considerada como leve.

Artículo 71.- Prescripción

- 71.1. Las acciones sancionadoras de la justicia deportiva prescriben según lo determinado en el Régimen Administrativo Sancionador de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 71.2. La prescripción se dicta por el órgano competente sancionador de oficio o a solicitud de la parte infractora en el procedimiento.

Artículo 72.- Extinción de Responsabilidad

- 72.1. Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, las siguientes:

1. El fallecimiento del inculpado.
2. El cumplimiento de la sanción.
3. La prescripción de las infracciones y de las consecuentes sanciones.

- 72.2. En los casos de las conductas antideportivas de contenido civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional dicte sentencia firme. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende la prescripción de la falta antideportiva.

Artículo 73.- Trámite

El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente capítulo, se señala en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II REGIMEN SANCIONADOR SOBRE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

SUB CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.- Comité de Seguridad Deportiva (COSED)

El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Seguridad Interna en coordinación con el IPD previene y sanciona en primera instancia la violencia que se produzca en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen directa o indirectamente en la celebración, desarrollo y/o organización de dichos eventos.

El Comité es presidida por la Dirección de Seguridad Interna del Ministerio del Interior y considera entre sus integrantes al IPD y representantes del SISDEN, teniendo como base la actual estructura de la comisión nacional, la cual se especifica en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 75.- Funciones de la Seguridad Deportiva

La Comisión de Seguridad Deportiva tiene las siguientes funciones:

1. Normar y dictar medidas de seguridad y control de los eventos y/o espectáculos deportivos a nivel nacional a fin de prevenir, erradicar y/o sancionar los actos de

violencia, racismo, xenofobia, o intolerancia y discriminación en cualesquiera de sus formas o modalidades.

2. Coordinar las medidas de seguridad con las instituciones competentes y con los organizadores de los espectáculos deportivos.
3. Registrar y publicar los calendarios anuales de actividades y/o competencias deportivas nacionales e internacionales que se realicen en el territorio nacional, y sus modificaciones.
4. Establecer el aforo de cada espectáculo deportivo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.
5. Informar al Ministerio del Interior del cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la presente Ley para los espectáculos deportivos.
6. Verificar la vigencia de la póliza de seguro presentada por los organizadores de los espectáculos deportivos.
7. Aplicar o ejecutar las sanciones administrativas establecidas por la presente Ley y su Reglamento.
8. Recibir y tramitar las denuncias de los espectadores, referidas al incumplimiento de las situaciones previstas en la presente Ley.
9. Realizar programas o campañas de prevención que promuevan la deportividad, la tolerancia, el juego limpio, el hermanamiento, la inclusión y la integración intercultural en el deporte.
10. Solicitar a la Policía Nacional del Perú y al Gobierno Local la entrega oportuna de sus pronunciamientos de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad.
11. Cancelar un espectáculo deportivo cuando no se cumple con las medidas de seguridad correspondientes o cuando es informado de posibles riesgos por parte de las instituciones competentes.
12. Otras funciones que establezca el Reglamento y que se habilitan a través de la presente ley.

Artículo 76.- Calendarios anuales

- 76.1. Los organizadores de eventos y espectáculos deportivos remitirán al IPD, como ente rector del SISDEN, sus calendarios anuales de actividades y/o competencias nacionales o internacionales a fin de que se coordinen las medidas de prevención, protección y seguridad. En caso de incumplimiento la autoridad competente puede disponer la suspensión del espectáculo.
- 76.2. Los organizadores de espectáculos deportivos deben determinar en los escenarios deportivos la ubicación de cada una de las barras, en sectores separados, claramente delimitados, a los cuales solo pueden ingresar los integrantes de estas, previa exhibición del boleto de entrada y del carné que los identifique.

SUB CAPÍTULO 2 PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 77.- Seguro para los espectadores

Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a contar con una póliza de seguro para los asistentes a dichos espectáculos a fin de cubrir riesgos de lesiones o muertes, así como los gastos de curación y el transporte de heridos. La cobertura del seguro comprende los riesgos que se produzcan dentro del recinto donde se lleve a cabo el espectáculo deportivo y en el área de influencia deportiva que establezca la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento.

Artículo 78.- Plan de Protección y Seguridad (PPS)

- 78.1. Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a presentar ante el IPD, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la Policía Nacional del Perú un Plan de Protección y Seguridad (PPS) para su respectiva aprobación, que comprende aspectos relativos al número probable de asistentes, aforo máximo del recinto deportivo, control de accesos y permanencia en el recinto deportivo, sistemas de video vigilancia, sistemas de detección de incendios, de evacuación, de atención de emergencias médicas, entre otros establecidos por el INDECI y la Policía Nacional del Perú.
- 78.2. Los organizadores de espectáculos deportivos deben contratar el servicio de vigilancia privada, e incluirlo en el plan de protección y seguridad, para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número probable de asistentes y demás personas que resulten involucradas en la realización de estos eventos, a fin de cautelar y proteger la vida y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado.
- 78.3. Los organizadores, promotores e intermediarios de los espectáculos deportivos y recreativos establecen dentro del Plan de Protección y Seguridad mecanismos de control al ingreso de los espectáculos deportivos que no vulneren los derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 79.- Empadronamiento de integrantes de barras y su ubicación en los escenarios deportivos

Los clubes deportivos implementan un registro de identificación donde se individualice con facilidad a los barristas organizados. Asimismo, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los integrantes de barras, así como para su empadronamiento, estarán fijados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 80.- Infracciones y Sanciones

- 80.1. Las infracciones supondrán la contravención o incumplimiento de las normas establecidas en el Título II de la presente Ley, las cuales también se establecen en infracciones y sanciones recogidas en el Reglamento de la presente ley; para cuyo efecto, se habilita por vía reglamentaria a tipificar las conductas constitutivas de infracción administrativa y las correspondientes sanciones administrativas; y a establecer los plazos de prescripción y caducidad, el dictado de medidas cautelares, la determinación de autoridades administrativas, la estructura del procedimiento sancionador, ámbito de aplicación del régimen sancionador por la materia o por la naturaleza de la sanción y el registro de sanciones e inhabilitaciones.
- 80.2. Las infracciones de los organizadores y asistentes de espectáculos deportivos de la disciplina del fútbol, así como de otras disciplinas deportivas, se clasifican en leves, graves y muy graves, y se encuentran tipificadas con su respectiva sanción en el reglamento específico de infracciones y sanciones emitidas en el reglamento de la presente Ley.
- 80.3. El monto de las multas impuestas por contravención al presente capítulo, es empleado para el equipamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad y vigilancia en los estadios o complejos deportivos.
- 80.4. Las sanciones administrativas que se impongan conforme a la presente Ley son compatibles con el dictado de medidas de intervención, medidas correctivas y/o preventivas conducentes a restablecer la legalidad alterada, las mismas que se desarrollan a través del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 81.- Imposición de sanciones penales

Los delitos y las faltas cometidos con ocasión del desarrollo de algún evento o espectáculo deportivo son sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 82.- Difusión de sanciones por los actos de violencia

En los boletos de entradas, pizarras, paneles u otros análogos a los espectáculos deportivos, se hace expresa mención de que los actos de violencia serán sancionados conforme lo dispone el Código Penal y el reglamento de la presente Ley.

Artículo 83.- Suspensión de derechos de los barristas, hinchas y espectadores

- 83.1. El club deportivo suspende los derechos del barrista que incurra en infracción grave, por el lapso de seis (6) meses a un máximo de cinco (5) años, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, aquel barrista, hincha o espectador que cuente con sentencia firme, condenatoria, consentida y ejecutoriada, queda prohibido de ingresar a un escenario deportivo.

- 83.2. Los espectadores que cometan las infracciones tipificadas en el reglamento de la presente Ley, son pasibles de sanción, atendiendo a las circunstancias que concurran en los hechos y la gravedad o repercusión social de estos.

Artículo 84.- Medidas correctivas reparadoras o complementarias

- 84.1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda imponer por infracción a la presente Ley, el IPD en coordinación con la Comisión de Seguridad Deportiva puede dictar medidas correctivas reparadoras o complementarias, las que podrán dictarse de oficio o a pedido de parte e implementadas por el IPD, de ser el caso.
- 84.2. Las medidas correctivas se imponen al club deportivo por haberse verificado el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, las que buscan reestablecer al estado inicial la situación legal alterada, como, por ejemplo, restituir los perjuicios materiales y personales ocasionados por los integrantes de las barras dentro del recinto deportivo o en el área de influencia deportiva.

Artículo 85.- Recurso de Apelación

Las resoluciones de sanción emitidas por la Comisión de Seguridad Deportiva son apelables ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

**SUB CAPÍTULO 3
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS
DEPORTIVOS**

Artículo 86.- Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos

- 86.1. La Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos depende de la Presidencia del Consejo de Ministros y está integrada por el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro/a de Salud, el Fiscal de la Nación, el Presidente/a del COP, el Jefe del IPD, el Director de la Dirección General de Gobierno Interior, el Director/a General de la Policía Nacional del Perú, el Presidente/a de la Federación Peruana de Fútbol, el Presidente/a de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional y el Presidente/a del Consejo de la Prensa Peruana.
- 86.2. Esta comisión tiene por finalidad promover el espíritu deportivo a través de programas, campañas de prevención y acciones correctivas que permitan a nuestra sociedad desarrollar valores y respeto mutuo entre aficionados y deportistas.

Artículo 87.- Funciones

Son funciones de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos las siguientes:

1. Proponer iniciativas al Congreso de la República sobre el marco legal para el control de la violencia en el deporte.
2. Promover proyectos para la adecuación de los recintos deportivos, en relación con el empleo de la tecnología, de acuerdo con los estándares internacionales.
3. Promover e impulsar programas de prevención contra la violencia en los deportes en todos los niveles educativos.
4. Promover programas de investigación sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte.
5. Coordinar con los sectores del Estado, en caso amerite su participación en los eventos deportivos, en materia de prevención de la violencia en el deporte.
6. Coordinar las disposiciones que en materia de seguridad en los espectáculos públicos dicten los gobiernos regionales, en cuanto puedan afectar las políticas de la comisión sobre prevención de la violencia en los eventos deportivos.
7. Promover la reglamentación de la actuación de las autoridades de seguridad en los espectáculos deportivos.
8. Promover la actualización de los manuales de inspecciones técnicas de los recintos deportivos en el país, de acuerdo con la reglamentación internacional, para todas las disciplinas deportivas.
9. Diseñar cuadros estadísticos y publicar anualmente los datos sobre hechos de violencia en los espectáculos deportivos.
10. Promover el otorgamiento a nivel nacional del Premio Anual a los Valores del Deporte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - SEGURIDAD Y VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS

El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Seguridad Interna lidera las acciones de seguridad y violencia en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de estas actividades, el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio del Interior proponen su incorporación en el Reglamento de la presente ley lo establecido en la Ley 30037

SEGUNDA. - Incompatibilidad

Los funcionarios del IPD que ocupen cargos de confianza, están impedidos de ser miembros de Juntas Directivas, Grupos de Trabajo u ocupar algún cargo con capacidad

de decisión en organizaciones deportivas dentro del ámbito del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

Esta incompatibilidad se extiende hasta por un (1) año posterior al término de la relación laboral o contractual con el IPD.

TERCERA. - TRANSFERENCIA DEL PROYECTO ESPECIAL LEGADO

El Proyecto Especial Legado, incorpora en su PLAN MAESTRO, las acciones de transferencia progresiva de la infraestructura de alta competencia al Ministerio de Educación, a fin de que el ente rector del deporte cuente con una instancia especializada del manejo y administración de la infraestructura deportiva para la alta competencia, adecuando sus documentos de gestión para gestionar como objetivo promover además la especialización de los talentos deportivos a nivel nacional.

CUARTA. - LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE FUTBOL

Los contenidos de la Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Peruana de Fútbol, se encuentra bajo las condiciones establecidas en la presente ley en lo referente a los aportes que las federaciones deportivas se encuentran obligadas en la presente Ley, sin afectar lo establecido en la Ley 30727.

QUINTA. - EL MECENAZGO DEPORTIVO

Lo establecido en la Ley N° 30479 LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO, para su implementación, se incorpora en el reglamento de la presente ley.

SEXTA. - Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SETIMA. - Vigencia

La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

OCTAVA. - Día del Deporte Nacional

El Día del Deporte Nacional se celebra el día 15 de julio de cada año.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - ADECUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

El Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte, en el lapso de 120 días calendarios adecúan sus documentos de gestión administrativos y organizacionales de acuerdo a los establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Plan de Desarrollo Nacional al 2050 que permita la implementación de lo establecido en la presente Ley.

El personal del Instituto Peruano del Deporte mantiene sus derechos laborales y se adecúan a la estructura orgánica y administrativa aprobada por la PCM a propuesta del Ministerio de Educación.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, adecuan sus documentos de gestión administrativa y presupuestal e incorporan en los planes de desarrollo regional y local las disposiciones establecidas en la presente Ley.

El Ministerio de Educación y el IPD actualizan los contenidos del programa Presupuestal 0101 Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana

Las entidades involucradas en la presente Ley para la promoción de la actividad física, recreación y deporte adecuan sus presupuestos al programa presupuestal 0101 Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA A LOS GOBIERNOS REGIONALES

EL Instituto Peruano del Deporte, transfieren progresivamente la infraestructura deportiva recreativa a su cargo a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

TERCERA. - Adecuación de los Estatutos

De ser el caso, los organismos que se encuentran comprendidos en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) modifican y/o adecúan sus estatutos, sus documentos de gestión y de organización de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. El IPD puede fijar el plazo de la adecuación de estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales.

CUARTA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación

Deróguese la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias, así como su Reglamento.

SEGUNDA. - Derogación

Deróguese la Ley N.º 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel.

Lima, 03 de octubre de 2024.

Paul G. Torres
Paul G. Torres

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ala A. Pareda Y.
Ala A. Pareda Y.

Segundo Teodoro Quiroz Barboza
SEGUNDO TEODORO QUIROZ BARBOZA
Vocero Titular del Grupo Parlamentario
Bloque Regional de Concertación Nacional

Lucinda Verquez V.
Lucinda Verquez V.

Segundo Quiroz B.
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777
45

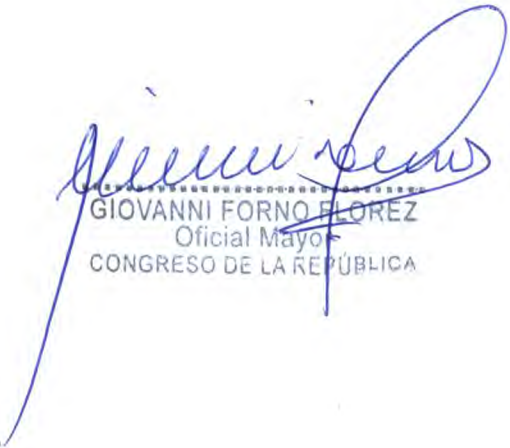


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9117/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación en su Artículo 79°.- El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Ley 28036, Ley de Promoción del Deporte, modificada por la Ley 29544 en su artículo 1°, establece como principio fundamental que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Artículo 2 de la misma Ley define el deporte como: "Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas."

A pesar de sus modificaciones hasta la fecha, la actual Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es una norma que no ha podido resolver los problemas referidos para la masificación y el desarrollo del deporte. La actual estructura organizacional del IPD requiere adecuarse a la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física, en la cual se establece que el rol específico del IPD debe orientarse a desarrollar el deporte de Alta Competencia como primera prioridad, la misma que requiere la actualización de sus documentos organizacionales, administrativos y presupuestales.

Desde el 2023 luego de la aprobación de la Ley 28036, el Consejo Directivo del IIPD solo pudo concretar una reunión de los integrantes del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) en diciembre del 2018, reafirmando que se requiere modernizar la estructura del SISDEN y ponerla en operatividad de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En virtud de ello, para la masificación del deporte y el desarrollo de sus componentes, se requiere una estructura articulada del SISDEN que permita integrar, en forma coordinada y concertada, al Gobierno Nacional, los Gobiernos

Regionales, los Gobiernos Locales, el sector privado y la sociedad, para el desarrollo del deporte.

En base a lo anterior, resulta evidente la necesidad de fortalecer las capacidades de los organismos públicos y privados que integran el SISDEN, a efectos de tener una gestión estructurada e integrada en beneficio del desarrollo de la actividad física, recreativa y deporte en los diferentes niveles de gobierno.

Según la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación. En tanto que el Instituto Peruano del Deporte – IPD, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional – SISDEN; entre sus principales roles: Lidera y gestiona estratégicamente el SISDEN buscando la articulación de los actores, promueve la infraestructura y equipamiento deportivo a nivel de alta competencia. En coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, asesora y asiste técnicamente al fortalecimiento de las organizaciones que forman parte del SISDEN, apoya, reconoce y estimula a los deportistas de alta competencia en el marco de las disposiciones legales que regulan la materia, asimismo le corresponde gestionar la información estadística del SISDEN y monitorea, evalúa y difunde los principales indicadores de desempeño y promueve la participación de la persona con discapacidad en las actividades deportivas en general.

En ese entender, su actual estructura orgánicas aún no logrado desarrollar los procesos requeridos para la actualización de sus instrumentos de gestión estratégica que les permita cumplir con el mandato de la Ley vigente. Lo que hace imprescindible estos procesos, no solo en el Instituto Peruano del Deporte, sino también en la estructura organizacional del Ministerio de Educación como ente rector de la Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física en el Perú.

Por otro lado las Federaciones Deportivas Nacionales – FDN, como organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional, lideran y gestionan estratégicamente el deporte a su cargo a nivel nacional, implementan sus actividades generando alianzas con las diferentes instituciones públicas y privadas, representan al deporte peruano a nivel internacional, para lo cual facilitan y contribuyen a la formación deportiva y afianzamiento del máximo rendimiento competitivo del deportista de alta competencia del deporte a su cargo. Los clubes deportivos, como Organizaciones base del deporte afiliado reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas cuyos estatutos deben guardar concordancia con la política del deporte y acatan las disposiciones de su respectiva liga o federación deportiva nacional.

Desde el espacio de las federaciones deportivas a través de los clubes deportivos no necesariamente se integran con la población en general la identificación y captación de potenciales talentos deportivos de nivel inicial y formarlos de manera integral, requieren contar con entrenadores y técnicos deportivos calificados para la formación integral del deportista y participar en competencias nacionales e internacionales en coordinación con la FDN. Considerando las subvenciones asignadas a las FDN, no necesariamente se utilizan para beneficiar directamente a los deportistas, aspecto que es fundamental reestructurar a fin de obtener mejores resultados en las competencias en las que participan los deportista federaciones y de alta competencia.

Del mismo modo con la asistencia técnica del IPD, se articulan esfuerzos con los gobiernos regionales y locales institutos, universidades, clubes deportivos, clubes de barrio, academias deportivas, para el fomento y desarrollo de su deporte a nivel nacional e incluye a la Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad, la cual se encarga de desarrollar, promover, organizar y dirigir la práctica deportiva de la persona con discapacidad en sus diferentes disciplinas y modalidades promoviendo su participación en competencias internacionales. Esta asistencia técnica requiere ser articulada en el marco del SISDEN.

Los Gobiernos Regionales, según su ley orgánica en materia de deporte y recreación ejercen las funciones de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de deporte y recreación del departamento; así como el de diseñar, ejecutar y evaluar los programas de desarrollo del deporte y recreación en su ámbito en concordancia con la política educativa nacional.

Actualmente los Consejos Regionales del Deporte son presididos por el IPD, como instancia dependiente del IPD, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, este espacio debería ser gestionado como instancia de los Gobiernos Regionales., a través de las Oficinas Regionales del Deporte dependientes de las Gerencias de Desarrollo Regional.

Los Gobiernos Locales, ejercen su competencia y funciones específicas en materia de deportes y recreación, compartidas con el gobierno nacional y regional. Su rol es el de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas y la implementación de escuelas comunales del deporte, desde el IPD se promovieron las academias municipales a cargo de personal del IPD, superponiendo lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Según el artículo 17 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte los Gobiernos Locales elaboran planes y programas de promoción y desarrollo en materia deportiva, recreativa y de educación física con la asistencia técnica del IPD.

Como se ha mencionado, el deporte es un derecho fundamental y un factor importante en el aspecto social para la construcción de la identidad nacional e inclusión social, genera oportunidades de desarrollo y contribuye en la reducción de riesgos sociales como la delincuencia y el pandillaje; por lo tanto, ayuda a disminuir en el mediano y largo plazo el gasto público en salud, seguridad ciudadana y lucha contra la pobreza. Se ha convertido en uno de los principales sectores generadores de bienestar individual y colectivo, y una de las claves para lograr el desarrollo sostenible de un país.

FINANCIAMIENTO

Respecto a la calidad del gasto, según los resultados de la Evaluación de Diseño y Ejecución de Presupuesto del Programa Presupuestal 0101: "Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas" (2018), la programación de recursos no se alineaba directamente a los objetivos del Programa Presupuestal. Esto debido a que los criterios de programación que se suelen utilizar se basan en la asignación histórica, en vez de la brecha de provisión de los bienes y servicios relacionados y los costos asociados al desarrollo de las actividades.

En el año 2018, este Programa Presupuestal representó el 47% del presupuesto total de la División Funcional de Deportes. Además, respecto a la división de sus actividades, sin contar los proyectos de inversión, el 55% de su presupuesto estuvo dirigido al acceso y desarrollo deportivo de alta competencia (es decir, a un grupo objetivo reducido); mientras que solo el 23% a la masificación deportiva. Con el fin de garantizar un correcto uso de estos recursos y una mayor formalidad en la dirección de las federaciones el 2018 se publicó Ley N° 30832, modificando artículos de la Ley 28036 (Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte). Así, una de sus principales modificaciones es la del Artículo 71-A, obliga que el 40% de las subvenciones otorgadas sean usadas "de forma obligatoria y directa a favor de actividades del deportista".

Para la promoción de la práctica deportiva el mayor presupuesto de la división funcional de deporte lo constituye el Programa Presupuestal 0101 (PP 0101): Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana", siendo el Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte el responsable de velar por su ejecución en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).

Luego del COVID-19, en el 2021 se ejecutaron el 59.86% del presupuesto asignado en la función deporte en el programa presupuestal 101, de un total de S/ 1,195,323,392 (Un mil ciento noventa y cinco millones trescientos veintitrés mil nueve y 00/100 soles), se revirtió S/ 479,771,663.

**Ejecución Presupuestal del PP: Categoría Presupuestal 0101:
INCREMENTO DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS,**

DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA POBLACION PERUANA - AÑO 2021			
Nivel de Gobierno	PIM	Ejecutado	Avance %
GOBIERNO NACIONAL	98,521,953	83,180,548	84.43
GOBIERNOS LOCALES	1,041,362,727	585,253,967	56.20
GOBIERNOS REGIONALES	55,438,712	47,117,214	84.99
Total	1,195,323,392	715,551,729	59.86

Fuente: MEF al 31-12-2021

En el año 2022, se asignó un total de S/ 2 489 498 009 (Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil nueve y 00/100 Soles); de los cuales solo se ejecutaron S/ 1,646,713,193 (Mil seiscientos cuarenta y seis millones setecientos trece mil ciento noventa y tres y 00/100 Soles, siendo el mayor presupuesto asignado a los gobiernos locales, quienes ejecutaron únicamente el 65.06% de los recursos asignados, se devolvieron S/ 842,784,816, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Ejecución Presupuestal del PP: Categoría Presupuestal 0101: INCREMENTO DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA POBLACION PERUANA - AÑO 2022

Nivel de Gobierno	PIM	Ejecutado	Avance %
E: GOBIERNO NACIONAL	107,490,047	101,377,578	94.31
M: GOBIERNOS LOCALES	2,263,287,352	1,472,418,990	65.06
R: GOBIERNOS REGIONALES	118,720,610	72,916,625	61.42
Total	2,489,498,009	1,646,713,193	66.15

Fuente: MEF al 31-12-2022

En el año 2023, la ejecución en el PP 0101 llegó al 71.74%, una no ejecución de recursos al tesoro público del 28.26% (sin certificar), y más de 500 millones devueltos al tesoro público, lo cual implica que se requiere un mejor monitoreo de la ejecución del PP101, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

**Ejecución Presupuestal del PP: Categoría Presupuestal 0101:
INCREMENTO DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS,
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA POBLACION PERUANA -
AÑO 2023**

Nivel de Gobierno	PIM	Ejecutado	Avance %
E: GOBIERNO NACIONAL	122,416,843	113,566,036	92.77
M: GOBIERNOS LOCALES	1,576,341,461	1,103,080,553	69.98
R: GOBIERNOS REGIONALES	87,649,338	64,895,236	74.04
Total	1,786,407,642	1,281,541,825	71.74

Fuente: Consulta amigable MEF al 31-12-2023

Por lo indicado y en el marco del fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, se propone contar con una nueva ley de promoción y desarrollo del deporte que permita implementar las políticas nacionales vigentes, actualizar el PP 0101 y cumplir con la normatividad internacional para el incremento de la competitividad deportiva a nivel nacional e internacional en beneficio de la población del país.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ejecución presupuestal de los últimos años en el PP Categoría Presupuestal 0101: INCREMENTO DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA POBLACION PERUANA, la propuesta normativa se financiará con cargo al presupuesto de cada entidad, siendo que el reordenamiento de funciones no implicará una asignación mayor de recursos en ninguna instancia.

En relación a la infraestructura deportiva, el IPD tiene alrededor de 260 infraestructuras a nivel nacional. La infraestructura que administra no sólo es de alta competencia, sino que tiene pequeños complejos o lozas para la recreación que deberían ser administradas por los gobiernos locales. La mayor parte de inversiones efectuadas por los gobiernos regionales no cuentan con convenios vigentes o los proyectos no han sido liquidados, en ese sentido, se requiere considerar la transferencia de la infraestructura deportiva recreativa a los Gobiernos Regionales y el IPD gestionar la infraestructura de Alta Competencia.

Asimismo, la presente propuesta legislativa también se orienta a la atención de las necesidades del deportista de alto rendimiento y su formación integral, así como dotarlo de incentivos para que al finalizar su etapa competitiva puedan integrarse al mercado laboral y sostenerse económicamente. Por ello, las becas de estudios de las universidades y escuelas de posgrado juegan un rol muy importante.

En ese sentido, en el marco de la inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, corresponde al Estado, atender de manera igualitaria al deportista con el deportista con discapacidad, en una misma regulación a efectos del reconocimiento de sus derechos propuestos en la presente propuesta legislativa.

Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF

La Ley N° 28036, ha sufrido diversas modificaciones que han buscado se cumplan los objetivos precitados y en cuya vigencia mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, se aprueba la Política Nacional del Deporte, que tuvo por objeto la masificación y divulgación de la actividad deportiva, para mejorar el desempeño deportivo del país y mejorar la calidad de vida de la sociedad y enfocado únicamente a la operatividad del Instituto Peruano del Deporte.

En setiembre de 2022, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física – PARDEF; y, deroga el Decreto Supremo N° 007-2017-MINEDU, que aprobó la Política Nacional del Deporte.

La PARDEF, establece cuatro (4) objetivos prioritarios: (i) Incrementar la práctica regular de la actividad física, recreación y del deporte recreativo en la población de todas las edades, a lo largo de sus vidas; (ii) Desarrollar competencias educativas para una vida activa y saludable, en los estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas; (iii) Desarrollar competencias profesionales en los profesores de educación física y otros mediadores de aprendizajes deportivos; y (iv) Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales.

Al tener una nueva política nacional la promoción de la práctica deportiva requiere ser enfocada para el conjunto de la población en general e implementada por los tres niveles de gobierno para que la población del país practique una vida activa y saludable. Por esta razón, en la PARDEF se tiene como horizonte que la población del país practique actividad física y deporte en todas sus modalidades al menos 30 minutos diarios al año 2030, contribuyendo así a la disminución de la obesidad y el sedentarismo.

La PARDEF cuenta con lineamientos, considerados como estrategias o medios para alcanzar los objetivos propuestos; con 7 servicios prestacionales o finales a la población y a los deportistas federados. Además de 15 servicios iniciales e intermedios que dan soporte a los componentes de los servicios prestacionales: 1. Soporte al deportista y al practicante de actividad física y recreación; 2. Soporte a profesores de educación física,

entrenadores y otros agentes deportivos; 3. Programas de estudio; 4. Recursos e infraestructura para la actividad física, recreativa y deportiva; 5. Soporte tecnológico; 6. Relación con el entorno; y 7. Soporte a la gestión institucional.

Cuadro 01: Principales servicios

1.	Servicio de orientación y realización accesible para la práctica regular de la actividad física y recreativa de la población, con soporte tecnológico a nivel nacional.
2.	Servicio de activación efectiva de la actividad física, recreativa, lúdica y artística de la población.
3.	Servicio de activación diaria de 10 minutos de actividad física inclusiva para estudiantes y trabajadores.
4.	Servicio de educación física y psicomotriz de calidad para estudiantes de todos los niveles, modalidades y etapas educativas.
5.	Servicio de educación física diversificada para la población de todas las edades incluyendo la educación comunitaria y plataformas de comunicación digital.
6.	Servicio de formación de deporte recreativo inclusivo para la población.
7.	Servicio de formación y desarrollo deportivo de alta calidad para deportistas de alto rendimiento.

Cuadro 02 - Servicios y proveedores

Objetivo Principal	Lineamiento	Servicio	Proveedor del Servicio
1. Incrementar la práctica regular de la actividad física, recreación y del deporte recreativo en la población de todas las edades, a lo largo de sus vidas.	1. Universalizar de manera efectiva una cultura de actividad física y deporte recreativo en la población de todas las edades, a lo largo de la vida.	1. Servicio de activación efectiva de la actividad física, recreativa, lúdica y artística de la población.	Gobiernos locales
	2. Establecer orientaciones técnicas amigables para la práctica regular de la actividad física y recreativa de la población,	2. Servicio de orientación y realización accesible para la práctica regular de la actividad física y recreativa de la población, con soporte tecnológico a nivel nacional.	Ministerio de Educación

	pertinentes a cada grupo etario.		
	3. Fortalecer el sistema nacional de deporte recreativo descentralizado para la población, con núcleos distritales y regionales en todo el país.	3. Servicio de formación de deporte recreativo inclusivo para la población.	Gobiernos locales / Gobiernos Regionales
	4. Desarrollar espacios públicos municipales acondicionados y con mantenimiento para la práctica segura y saludable de la actividad física y recreativa de la población de todas las edades.	4. Servicio municipal de acondicionamiento de espacios públicos pertinente para la práctica segura y saludable de la actividad física y recreativa.	Gobiernos locales
	5. Fomentar juegos deportivos recreativos descentralizados a nivel nacional para vecinos, trabajadores y población penitenciaria.	5. Servicio de juegos deportivos recreativos comunales accesibles a la población.	Instituto Peruano del Deporte
	6. Fomentar el uso efectivo, en horarios y condiciones apropiadas, de la infraestructura deportiva de las instituciones educativas, de las municipales y las regiones, por parte de la población en general.	6. Servicio de facilitación de infraestructura deportiva accesible y de equipamiento e implementos para la práctica del deporte de la población en cada distrito	Gobiernos locales / Gobiernos Regionales

	7. Desarrollar estrategias efectivas para la práctica diaria de 10 minutos de actividad física obligatoria en las instituciones educativas y facultativo en los centros laborales a nivel nacional.	7. Servicio de activación diaria de 10 minutos de actividad física inclusiva para estudiantes y trabajadores.	Ministerio de Educación
2. Desarrollar competencias educativas para una vida activa y saludable, en los estudiantes de todas las etapas, niveles y modalidades educativas.	8. Universalizar la educación física y psicomotriz de calidad en todas las etapas, niveles, modalidades y formas de atención educativa.	8. Servicio de educación física y psicomotriz de calidad para estudiantes de todos los niveles, modalidades y etapas educativas.	Ministerio de Educación
		9. Servicio de educación física diversificada para la población de todas las edades incluyendo la educación comunitaria y plataformas de comunicación digital.	Ministerio de Educación
		10. Servicio de facilitación de infraestructura accesible y de equipamiento e implementos para el desarrollo de la Educación Física y Psicomotriz, de los estudiantes en todas las instituciones educativas	Ministerio de Educación
		11. Servicio de juegos deportivos recreativos escolares inclusivos de estudiantes de todos los niveles a nivel de nacional.	Ministerio de Educación
3. Desarrollar competencias profesionales en los profesores de educación física y otros mediadores de aprendizajes deportivos.	12. Fortalecer la formación de calidad de los profesores de educación física, según el currículo nacional y los avances del conocimiento y la tecnología.	12. Servicio de formación de calidad de profesores de educación física y de capacitación de mediadores de aprendizajes deportivos, según los avances del conocimiento y la tecnología.	Ministerio de Educación

4. Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales.	13. Fortalecer las capacidades técnicas pertinentes de los mediadores de aprendizajes deportivos con participación de las federaciones.	13. Servicio de innovación pedagógica de calidad para profesores de educación física y mediadores de aprendizajes deportivos.	Instituto Peruano del Deporte
		14. Servicios de programas de estudio pertinentes para practicantes de actividad física, recreativa, deportiva y educación física.	Instituto Peruano del Deporte
	9. Identificar oportunamente el talento deportivo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional para su desarrollo.	15. Servicio de identificación oportuna del talento deportivo de niños, niñas y adolescentes.	Instituto Peruano del Deporte
	10. Garantizar la formación deportiva de los deportistas de alto rendimiento, de manera descentralizada, en todos los deportes panamericanos y olímpicos.	16. Servicio de formación y desarrollo deportivo de alta calidad para deportistas de alto rendimiento.	Instituto Peruano del Deporte
		17. Servicio de atención integral oportuno para deportistas federados y de alta competencia.	Instituto Peruano del Deporte
	11. Facilitar medios deportivos reglamentarios para los deportistas federados, según el talento y desarrollo deportivo en cada región.	18. Servicio regional de facilitación de infraestructura deportiva accesible y de equipamiento e implementos para la práctica del deporte reglamentario.	Instituto Peruano del Deporte
		19. Servicio de facilitación de infraestructura deportiva con estándares internacionales y de equipamiento e implementos para la práctica del deporte federado y alta competencia, de manera descentralizada.	Instituto Peruano del Deporte
	12. Desarrollar innovaciones deportivas para los	20. Servicio de investigación e innovación deportiva de calidad para los deportistas.	Instituto Peruano del Deporte

	deportistas competitivos.		
	13. Fomentar la participación en competencias deportivas nacionales e internacionales (ciclo olímpico) de deportistas y paradeportistas federados y de alta competencia.	21. Servicio de soporte efectivo para la participación de eventos deportivos nacionales e internacionales federados y de alta competencia a los deportistas calificados.	Instituto Peruano del Deporte
	14. Fortalecer el sistema nacional de deporte descentralizado orientado al deportista.	22. Servicio de información y registro integrado oportuno del desempeño deportivo para los deportistas a nivel nacional	Instituto Peruano del Deporte

La PARDEF comprende a 1.891 municipios distritales, 196 municipios provinciales, 26 gobiernos regionales (incluyendo la Municipalidad de Lima Metropolitana), 110.484 instituciones educativas y programas de educación básica, 2.937 instituciones de educación superior y técnico-productiva, 54 federaciones deportivas, clubes y ligas deportivas. En ese sentido, la propuesta legislativa se alinea con la política nacional de gobierno vigente y el Plan de Desarrollo Nacional al 2050.

ENFOQUE DEL DEPORTE

Considerando la Carta Olímpica vigente El Olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el Olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales. En ese sentido el objetivo del Olimpismo "es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana".

Como parte de los principios del Olimpismo, la práctica del deporte es un derecho humano. Bajo tal premisa, el estado peruano tiene la obligación de garantizar que toda persona tenga la posibilidad de practicar el deporte sin discriminación de ningún tipo, dentro del espíritu olímpico que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio. En ese sentido la asociación del deporte con la cultura y la educación, para el *olimpismo la práctica del deporte es* crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales. Siendo ello así, su objetivo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del ser humano, con la finalidad de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.

Partiendo de dichas ideas, el Perú no ha sido ajeno al fenómeno deportivo, pues el deporte se ha concebido como una de las manifestaciones sociales más importantes por su carácter masivo y su fuerza movilizadora, ya que ejerce una gran influencia en la vida de los peruanos. En efecto, no sólo promueve el sano espíritu de competencia, sino que también alienta el trabajo en equipo, basado en la solidaridad, la amistad, la fraternidad y demás valores, cumpliendo un rol vital en el fortalecimiento de la mentalidad de las personas.

Bajo dicho enfoque, el deporte como parte de la actividad física constituye un componente esencial en nuestra vida cotidiana, brinda beneficios para la salud física y mental de las personas.

En efecto, la práctica del deporte y la actividad física reporta beneficios sanitarios, sociales y económicos, además puede contribuir al logro de los Objetivos de Sostenible (ODS) establecidos por la Organización Mundial de la Salud, en el año 2018. Los ODS son objetivos que fueron consensuados por los países miembro de las Naciones Unidas en el año 2018. Estos objetivos se componen por una declaración de 17 ODS y 169 metas (OMS, 2018). Estos Objetivos buscarán ser alcanzados por los países miembros en los próximos nueve (9) años, esto es, al año 2030. Los objetivos de desarrollo sostenible están relacionados directamente con la salud o contribuyen a la salud indirectamente.

El artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece: "La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos".

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



Especificando que *"todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social"*. Asimismo considerando la tradición deportiva de cada país debe brindarse todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte; del mismo modo, los gobiernos nacionales deben ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades".

Al respecto, la propuesta de ley reconoce el derecho fundamental que tienen todas las personas de acceder a la educación física, la actividad física, recreación y el deporte; garantizando la práctica de una vida activa y saludable, promoviendo el desarrollo integral de la persona y bienestar de la población en general, sin discriminación alguna.

La propuesta legislativa, propone:

- 1) Un Título Preliminar con contenido más integral y acorde a la técnica legislativa, estableciéndose nuevos principios jurídicos con la finalidad de suplir vacíos legales o deficiencias normativas que puedan presentarse. Entre ellos, el *"pro-deportista"*, donde se dispone una acción del Estado a favor de los deportistas, por lo que, en casos de duda sobre el sentido y alcances de la normativa deportiva, se deberá interpretarse siempre en sentido más favorable para la atención de las necesidades de los deportistas. El de *"accesibilidad"*, que reconoce que el Estado garantice el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a la práctica del deporte en todas sus modalidades. El de *"juego limpio"*, el cual implicará que los actores que forman parte del SISDEN deberán tener respeto por el rival, promoviendo la empatía, el compañerismo y la no violencia en la práctica del deporte en cualquiera de sus niveles, rechazando a la violencia.
- 2) Nuevo marco general sobre el deporte que involucrará a cinco (5) componentes para su desarrollo: *Actividad Física, Deporte Recreativo, Deporte Escolar, Deporte Formativo y Deporte de Alto Rendimiento*; así como categorías taxativas de deportistas: *deportista afiliado, deportista calificado y deportista calificado de alto nivel*, se incorporan los deberes y derechos de los deportistas calificados.
- 3) Se propone la formulación del Programa Nacional de Apoyo al Deportista (PAD),
- 4) Inclusión de las personas con discapacidad en la práctica del deporte en cualquiera de sus componentes, para potencializar el talento deportivo y asegurar su

integración. De este modo, el IPD, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) promoverá la actividad deportiva y recreativa de las personas con discapacidad, garantizando el acceso de las personas con discapacidad en el país que constituyen un número significativo de personas con potenciales y talentos deportivos.

- 5) Nuevo marco normativo de la Seguridad Deportiva a cargo de la Dirección de Seguridad Interna del Ministerio de Educación.
- 6) Marco normativo deportivo sobre el otorgamiento de subvenciones económicas a personas jurídicas y naturales, definiéndose a las subvenciones como aquellos recursos públicos con los que el IPD apoya el deporte, a favor de los deportistas mediante el procedimiento correspondiente, así como a las Federaciones Deportivas Nacionales, a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), al Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Antidopaje, las mismas que hasta la actualidad en IPD solo han estado reguladas en normativas internas como directivas, manuales y procesos.
- 7) Nueva regulación del Registro Nacional del Deporte (RENADE), como el registro administrativo de carácter público en el que obligatoriamente se registra la información relevante de todos los actores (organizaciones deportivas, deportistas, agentes deportivos, entre otros) bajo el ámbito de aplicación del SISDEN que asumen responsabilidad en el desarrollo del deporte.
- 8) Nuevo marco sobre el régimen disciplinario deportivo. Se propone un mejor funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, cuyas actuaciones estarán mejor adecuadas al régimen administrativo sancionador establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permitiendo así que los procedimientos cuenten con órganos de primera instancia que tramiten la etapa instructiva y la etapa sancionadora, así como de Salas de segunda instancia que actuarán en vía de apelación; es por ello que, como novedad de la propuesta dicha competencia disciplinaria deportiva recaerá exclusivamente en los órganos del propio Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, eliminándose así a las Comisiones de Justicia de las Federaciones Deportivas Nacionales que en la actualidad asumen competencias para conocer y sancionar las infracciones a la normativa deportiva vigente, según el catálogo de infracciones establecido en la actual Ley N° 28036. Esta mejora implicará que las Federaciones Deportivas Nacionales únicamente apliquen sanciones por faltas y/o infracciones a los reglamentos aprobados en el ámbito técnico deportivo, a través de sus respectivos órganos de solución de controversias técnico y deportivas, siendo dicho órgano de carácter obligatorio para todas las federaciones deportivas. Asimismo, la propuesta legislativa otorga al Consejo Superior de Justicia Deportiva

y Honores del Deporte la competencia para intervenir de oficio, respetando las instancias instructivas y sancionadoras que correspondan,

- 9) Nueva regulación del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) reconociéndose como un sistema funcional de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, excluyéndose a los organismos privados que se encuentran en la Ley vigente, reservándose exclusivamente para los sectores estatales.
- 10) Nuevas funciones o competencias del IPD, priorizándose las necesidades institucionales, incluyéndose coordinaciones con oficinas sectoriales, así como la actividad de fiscalizar e imponer sanciones administrativas ante la violencia que se produzca en los espectáculos deportivos y exigir coactivamente el pago de sus acreencias (multas) o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- 11) Nuevas funciones del Consejo Directivo del IPD, como la aprobación de la propuesta del Jefe del IPD de los tarifarios correspondientes por el arrendamiento de la infraestructura deportiva del Instituto Peruano del Deporte (IPD), así como su reducción o exoneración.
- 12) Creación de las "Oficinas Regionales y Municipales del Deporte", cuyas funciones serán la de proponer y ejecutar los planes y políticas institucionales en los Gobiernos Regionales y Locales los planes regionales y locales del deporte y la actividad física alineando sus documentos de gestión e incorporando en sus planes de desarrollo concertado los correspondientes planes del deportes a nivel regional y local, eliminando los Consejos Regionales del Deporte a cargo del IPD.
- 13) Nuevo marco normativo de los organismos deportivos nacionales y las organizaciones deportivas, en general, como Federaciones Deportivas Nacionales, Ligas deportivas y Clubes, así como nuevos requisitos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero en las Juntas Directivas de las FDN.

Para concluir, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo promover y desarrollar el deporte estableciendo normas que regulen al SISDEN y a los organismos privados que asumen responsabilidades bajo su ámbito de aplicación.

En esa línea, como fin la propuesta legislativa, es masificar el deporte y el desarrollo de sus componentes, creando una estructura articulada del SISDEN que permita integrar, en forma coordinada y concertada, al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los

Gobiernos Locales, el sector privado y la sociedad, para el desarrollo del deporte y la actividad física en su conjunto que permita promover la detección, captación y formación de talentos deportivos a través de programas estructurados con objetivos específicos, alineados a la política nacional vigente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Legislación Internacional

En el año 1920, con la creación de la Federación Atlética y Deportiva del Perú aparece la primera institución gubernamental encargada del desarrollo del deporte. Consecuentemente a ello, su regulación ha ido evolucionado durante el devenir del tiempo.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establece:

- Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.
- Artículo 2. La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general.
- Artículo 3. Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas.
- Artículo 4. Los programas de educación física, actividad física y deporte deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida.
- Artículo 5. Todas las partes interesadas deben procurar que sus actividades sean económica, social y medioambientalmente sostenibles.
- Artículo 6. La investigación, los datos empíricos y la evaluación son componentes indispensables para el desarrollo de la educación física, la actividad física y el deporte.
- Artículo 7. Las actividades de enseñanza, entrenamiento y administración relacionadas con la educación física, la actividad física y el deporte deben encomendarse a un personal cualificado.
- Artículo 8. Es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuados.

- Artículo 9. La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad.
- Artículo 10. La protección y promoción de la integridad y los valores éticos de la educación física, la actividad física y el deporte deben ser una preocupación permanente para todos.
- Artículo 11. La educación física, la actividad física y el deporte pueden desempeñar un papel importante en la consecución de los objetivos relativos al desarrollo, la paz y las situaciones posteriores a conflictos o desastres.
- Artículo 12. La cooperación internacional es un requisito previo para aumentar el alcance y los efectos de la educación física, la actividad física y el deporte.

La Carta Europea del Deporte 2021, del Consejo General de la Educación Física Deportiva, que tiene como objetivo ofrecer a los gobiernos orientaciones en el diseño e implementación de marcos legales y políticos en el ámbito del deporte, que pongan en valor los múltiples beneficios que presenta en el plano individual y social (en particular para la salud, la inclusión y la educación) y que respeten y promuevan los valores de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

Legislación Nacional

En el año 1921, se promulga la "*Ley de Estructuración del Deporte Nacional*". En 1938, se aprueba el Decreto Ley N° 8741, que crea el Comité Nacional de Deportes. En 1969, se promulga la "*Ley Orgánica del Deporte Nacional*". En 1974, mediante Decreto Ley N° 20555, se crea el Instituto Nacional de Recreación Educación Física y Deportes (INRED). En 1981, a través del Decreto Legislativo N° 135, "*Ley de Organización y Funciones del Sector Educación*", se crea el Instituto Peruano del Deporte (IPD). En 1985, se aprueba el Decreto Legislativo N° 328, "*Ley General del Deporte*". En 1999, mediante la Ley N° 27159, se reconoce al Instituto Peruano del Deporte (IPD) como Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación (MINEDU).

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en su artículo 14, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Según lo establecido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a: "*a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en el desarrollo de su vida*". Por ello, el deporte se encuentra ligado a la educación y al disfrute del tiempo libre de toda persona, independientemente de sus capacidades físicas, mentales y, sus condiciones económicas y sociales.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 4 "la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica". Asimismo, en el literal f) del artículo 21 establece "es función del Estado garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes". El artículo 79 de la ley establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que pretende definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, acorde a la Política General del Estado.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los organismos públicos ejecutores, como el IPD, ejercen funciones a nivel nacional encontrándose sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen, en este caso, del Ministerio de Educación (MINEDU). Además, la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con dicho sector y cuenta con funciones normativas cuando están previstas en su norma de creación.

Según el artículo 1 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema deportivo Nacional (SISDEN), sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición, económica o de otra índole. Cabe recalcar que dicha norma, en su artículo 2, define al deporte como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas. Asimismo, señala que el IPD es el ente rector del Sistema deportivo Nacional y tiene como una de sus funciones la de formular, planificar, dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional, la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones de los gobiernos regionales es el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación del departamento.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen competencia en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno regional y nacional, por lo que deben de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, e implementan las escuelas comunales del deporte, para fines antes indicados.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria dispone que las universidades públicas y privadas deben promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Así, el deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. También dispone que la universidad establezca Programas Deportivos de Alta Competencia. El funcionamiento de estos programas se regula en el Estatuto de cada universidad.

El artículo 2 de la Ley N° 29997, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. En virtud de ello y a las modificaciones vigentes al marco normativo deportivo sobre inclusión de las personas con discapacidad al SISDEN, el IPD en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) promueve la actividad deportiva y recreativa de las personas con discapacidad. La Ley 28032 que modifica artículos de la Ley 28036, estableció que las actividades deportivas para las personas con discapacidad son desarrolladas por el Ministerio de Educación.

Por su parte, la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, tiene por objeto promover el mecenazgo deportivo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado para la difusión y promoción de los deportistas, deportistas con discapacidad, entrenadores y fomento de infraestructura. La Ley de Mecenazgo Deportivo ha permitido el desarrollo deportivo procurando la participación de la actividad privada (mecenases y patrocinadores deportivos) en el deporte, a través de incentivos tributarios, como deducciones y exoneraciones a su favor.

La Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la Educación Básica Pública, declara de necesidad pública y preferente interés nacional la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública del país, con la finalidad de promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades

crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad. Su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2023-MINEDU.

La Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, tiene como objeto desarrollar en la población una vida activa y saludable, así como promover el deporte recreativo en la población a lo largo de sus vidas y el desarrollo del deporte federado orientado a mejorar el desempeño deportivo de alta competencia en torneos internacionales. La PARDEF considera tres enfoques transversales en su desarrollo: el derecho de todos a practicarlo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la inclusión de todos considerando sus condiciones físicas, su grupo etario y su vocación.

Con ello el Ministerio de Educación (MINEDU) enfatiza en la importancia de fomentar el deporte, por lo que la política nacional establecerá el enfoque estratégico para el desarrollo del deporte a largo plazo.

De acuerdo al marco normativo citado que habilita la presente propuesta legislativa, queda claro que el deporte cumple un rol importante en diversos sectores de nuestra sociedad pero no se debe dejar de lado que por parte del Estado es necesaria una mayor asignación de recursos que permitan la búsqueda y captación de talentos deportivos, así como del apoyo a los deportistas de alta competencia a través de los programas que dirige el IPD.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley deroga a la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; a la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-IN; así como a la Ley N° 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, así como toda disposición que se oponga a la misma.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El gasto que implique la implementación de lo dispuesto en el proyecto de "Ley de promoción y desarrollo de la actividad física, recreación educación física y el deporte",

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n- Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

será financiado con cargo a los recursos presupuestales asignados al Programa Presupuestal 101 con cargo a los tres niveles de gobierno y sujeta a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; por lo que es concordante con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el análisis de beneficio, esta propuesta tiene como finalidad pública, la de promover en forma orgánica y descentralizada el deporte y la actividad física. Dentro de los beneficios destacables encontramos:

- 1) Fomentar en todos los niveles y alcance la práctica masiva del deporte, la actividad física y la recreación.
- 2) La norma impactaría directamente en toda la población del país, en especial en los deportistas peruanos
- 3) Promover la participación deportiva de las personas con discapacidad estimulando el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales.
- 4) Institucionalizar la enseñanza, instrucción y capacitación deportiva, con mención profesional reconocida por el Estado.
- 5) Normar y fiscalizar todas las actividades del Sistema Deportivo Nacional.
- 6) Establecer una nueva estructura del ente rector de la actividad física, recreación y deporte

Como beneficios sociales se establecerán resultados e impactos directos en los deportistas y la población en general tales como:

- 1) El deporte, como derecho fundamental de la población contribuirá en la construcción de la identidad nacional e inclusión social.
- 2) El deporte, como oportunidad de desarrollo de las personas contribuye en la reducción de riesgos sociales como la delincuencia y el pandillaje.
- 3) La práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, disminuye a mediano y largo plazo el gasto público en salud y seguridad ciudadana.
- 4) El deporte, es uno de los principales factores generadores de bienestar individual y colectivo, y una de las claves para lograr el desarrollo y crecimiento sostenible de un país.
- 5) Tendrá como resultados mayores y mejores logros deportivos en el contexto nacional e internacional.

La propuesta legislativa, se ajusta a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a los Lineamientos de Organización del Estado y a los sistemas administrativos en general. La iniciativa establece un nuevo y efectivo régimen legal que regule el Sistema Deportivo Nacional, generando una verdadera promoción y desarrollo del deporte, la recreación y la práctica de la actividad física a nivel nacional.

Finalmente, la presente propuesta se orienta a: (1) Atender las necesidades del deportista de alto rendimiento y su formación integral. (2) Otorgar becas de estudios para el ingreso a las universidades y escuelas de posgrado a favor de los deportistas calificados. (3) En el marco de la inclusión, determina una misma regulación para los deportistas y deportistas con discapacidad, así como el reconocimiento de derechos y deberes de los deportistas en general.

V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Objetivo de Equidad y Justicia Social

Acceso Universal a Pública Gratuita y de Calidad en la Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte	El proyecto de ley se adecua con la Política 12 del acuerdo nacional, pues busca mejorar la promoción y el desarrollo del deporte por la población en general desde el nivel escolar hasta el desarrollo y la práctica del deporte de Alta Competencia, incluyendo la recreación, en los diversos estamentos de la educación en el país, en el marco del deporte, desarrollar un modelo educativo nacional, descentralizado, inclusivo con la práctica de valores éticos, sociales y culturales, desarrollo de conciencia ecológica e incorporación de las personas con discapacidad y articular y orientar los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas y a través de la práctica del deporte con la finalidad de reducir y prevenir situaciones de riesgos de la población en general del país.
---	---